



\*\*RAD\_S\*\*

GD-F-008 V.13

Página 1 de 94

## RESOLUCIÓN No. SSPD - \*RAD\_S\* DEL \*F\_RAD\_S\*

**“Por la cual unifican los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores del servicio público de gas combustible por redes”**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por los artículos 53 de la Ley 142 de 1994, artículos 14 y 15 de la Ley 689 de 2001 y artículo 15 de la Ley 1955 de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Colombia, en su artículo 365 dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...)*”. Así mismo, en su artículo 370 establece que “*Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y la vigilancia de las personas naturales o jurídicas que los presten*”.

Que, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, el legislador expidió la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, en cuyo artículo 53 dispuso la creación del Sistema Único de Información (SUI), el cual almacena la información técnica, administrativa, comercial y financiera de las personas que prestan servicios públicos domiciliarios.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD), conforme con lo dispuesto en el mencionado artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 14 de la Ley 689 de 2001<sup>2</sup>, establecer, administrar, mantener, y operar el Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a su inspección, vigilancia y control, quienes de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SSPD 321 de 2003<sup>3</sup>, deben reportar la información a través del sistema aludido.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 689 de 2001 establece que la SSPD elaborará un Formato Único de Información, el cual deberá actualizarse de conformidad con los objetivos asignados por la Constitución Política y la ley, a la SSPD, conforme con las necesidades de los Ministerios y de las Comisiones de Regulación.

<sup>1</sup> “Por el cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”

<sup>3</sup> “Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único (sic) de Información – SUI- “



Que a través del artículo 15.6 de la Ley 1955 de 2019<sup>4</sup>, se adicionó el numeral 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así: *Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI) de los Servicios Públicos Domiciliarios que se nutra con la información de los prestadores, auditores externos, entidades públicas, particulares, interventores y/o supervisores relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma.*

Que mediante la Resolución SSPD 13092 de 2002, la Superservicios estableció el Formato Único de Información para las empresas de servicios públicos.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución SSPD 321 de 2003, las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del SUI.

Que la SSPD y la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (CREG), mediante las circulares conjuntas SSPD - CREG 001 del 30 de enero de 2003, modificada por la Circular SSPD – CREG No. 003 del 19 de diciembre de 2005, y SSPD – CREG No. 002 de 2006; impartieron instrucciones a los distribuidores de gas combustible por redes de tubería en relación con el reporte de información comercial y técnico operativa, así como también frente a la periodicidad de cargue al SUI.

Que en ejercicio de sus facultades la Superservicios mediante Resolución No. SSPD 20111300034005 de 2011, estableció el requerimiento de información del concurso económico de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 007 de 2010 para los servicios de Gas Natural y GLP por redes.

Que, por medio de la Resolución No. SSPD-20131300014405 del 19 de junio de 2013, la SSPD estableció el formato y los términos para el reporte de información de usuarios industriales exentos de contribución, para el servicio de gas natural.

Que mediante la Circular SSPD – CREG No. 001 del 17 de junio de 2016, modificada por la Circular SSPD No 003 del 05 de diciembre de 2016, se estableció el reporte de información de aplicación de la fórmula tarifaria general para usuarios regulados del servicio público de gas combustible por redes.

Que mediante la resolución CREG 220 de 2020, se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, modificada por la Resolución en consulta CREG 235 de 2021 la cual adiciona el Artículo 14A a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020”.

Que la SSPD estableció las obligaciones de cargue relacionadas con las peticiones, quejas y reclamos en la Resolución SSPD No. 20151300054575 del 18 de septiembre de 2015, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20161300011295 del 02 de mayo de 2016 y SSPD No. 20188000076635 del 22 de junio de 2018.

Que, en materia financiera, la SSPD mediante la Resolución No. 2016300013475 del 19 de mayo de 2016 y demás Resoluciones que la modificaron y/o adicionaron, actualizó las nuevas disposiciones sobre el marco normativo contable y financiero que los prestadores están obligados a reportar.

Que actualmente, las obligaciones relativas al reporte de información al Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos –RUPS-, se encuentran consagradas en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

Que la SSPD, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución No. SSPD 20192000034975 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se modificó los lineamientos de cargue para los formatos contenidos en las Circulares SSPD – CREG No. 006 del 30 de

<sup>4</sup> “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

diciembre de 2003, modificada por la Circular SSPD – CREG No. 003 del 19 de diciembre de 2005 y la Circular SSPD – CREG No. 001 del 05 de abril de 2005.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20201000057975 del 14 de diciembre de 2020, se definió la asimilación de nuevas actividades a la cadena de prestación del servicio de gas combustible y se establecieron los criterios de reporte de información comercial y operativa de la regasificación y comercialización de gas importado a la SSPD.

Que, en ejercicio de sus funciones, la SSPD detectó la necesidad de realizar algunas modificaciones a las disposiciones vigentes relativas al cargue de información por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de gas combustible por redes. En primer lugar, con el fin de unificar la normatividad vigente sobre el cargue de la información contenida en el SUI de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de gas combustible por redes, se requiere integrar las resoluciones y circulares previamente expedidas; en segundo lugar, se hace necesario incorporar nuevas variables al SUI y ajustar las frecuencias de recolección de datos sobre otras variables ya existentes por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de gas combustible para la generación de indicadores relacionados con las funciones propias del sector.

Que la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, en uso de sus facultades, identificó la necesidad de trabajar en la reestructuración de la plataforma que soporta el cargue de la información de los diferentes prestadores del servicio de gas combustible por redes en el SUI.

Que, derivado de una revisión integral de la información que se reporta al SUI, se evidenció la necesidad de incorporar al Sistema nuevas variables de información comercial, técnica, financiera y de gestión del riesgo de desastres en relación con la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes.

Que, con lo anterior, la nueva estructura de cargue y nuevos formatos permitirá cumplir, entre otros, los siguientes objetivos:

#### **Respecto de la Información Comercial:**

- I) Ampliar la caracterización de todos los usuarios del servicio de gas combustible por redes garantizando su unificación.**
- II) Verificar información comercial, en relación con la distribución, regasificación, comercialización de gas importado, esquema de subsidios y contribuciones, entre otros.**
- III) Vigilar el cumplimiento por parte de los prestadores al reporte oportuno de la información establecida en la regulación.**
- IV) Integrar al SUI la información correspondiente al Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y tarifas aplicadas por todos los prestadores que atienden mercado regulado.**
- V) Optimizar el control y vigilancia de los subsidios.**
- VI) Recolectar información de facturación, recaudo y medición de consumos.**
- VII) Recopilar información de la estratificación socio-económica de los usuarios de las empresas prestadoras que atienden usuarios finales.**
- VIII) Vigilar las transacciones del mercado mayorista de gas natural y velar porque estas cumplan con los principios de publicidad transparencia, eficiencia, neutralidad y competencia, establecidos en la regulación y en la Ley.**
- IX) Recolectar la información del mercado mayorista de los prestadores del servicio de gas combustible por redes para verificar el correcto traslado de costos de los componentes correspondientes a los usuarios.**

#### **Respecto de la Información Técnica:**

**I)** Obtener información completa para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control que fueron asignadas a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios y en particular, las funciones que fueron asignadas a la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible a través del Decreto 1369 de 2020<sup>5</sup>.

**II)** Obtener información ajustada a la regulación actual y aplicable a las actividades de la cadena de prestación del servicio de gas combustible por redes.

**III)** Evaluar la gestión del prestador de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que defina la CREG y el Ministerio de Minas y Energía.

**IV)** Contar con información más completa sobre la operación y gestión del prestador y sobre el cumplimiento a las obligaciones que le corresponden para la prestación del servicio de gas combustible por redes, de acuerdo con la Codificación de la División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA) dispuesta para municipios, distritos y centros poblados.

**V)** Disponer con información para evaluar la calidad del servicio de gas combustible en términos de: el producto entregado, la continuidad, la seguridad y gestión operativa de los agentes que operan las redes de gasoductos.

**VI)** Tener acceso a información detallada sobre la infraestructura de transporte y distribución de gas combustible por redes.

**VII)** Conocer información sobre la implementación y correcta gestión al esquema de revisiones previas y periódicas las instalaciones internas a las cuales se suministra servicio de gas combustible por redes.

#### **Respecto de la Información Financiera:**

**I)** Recopilar información en el corto plazo, para verificar el nivel de recaudo de la cartera del servicio público de gas combustible por redes que tiene el prestador.

**II)** Recopilar información para calcular los indicadores financieros de la regulación, y así, determinar un posible riesgo financiero en el corto plazo.

**III)** Recopilar información en el corto plazo con el fin de verificar la capacidad que tiene el prestador de generar efectivo para atender el servicio público domiciliario.

#### **Respecto de la Información de Gestión del Riesgo de Desastres:**

**I)** Recopilar la información relacionada con los planes de gestión del riesgo de desastres desarrollados por los prestadores del servicio de gas por redes según los requerimientos establecidos por la normatividad vigente.

**II)** Validar el cumplimiento de los contenidos mínimos de los planes de gestión del riesgo de desastres de los prestadores teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 2157 de 2017.

**III)** Verificar la actualización anual de los planes de gestión del riesgo de desastres de los prestadores.

Que, en los diferentes capítulos que conforman el Anexo General de la presente Resolución, se incorporan los formularios y los formatos, mediante los cuales los prestadores del servicio público domiciliario de gas combustible por redes, deberán reportar la información requerida.

Que, a través de la Ley 1712 de 2014 "Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", el Congreso de la República decidió promover la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad, el desarrollo económico a través de la apertura de los datos públicos.

Que, adicionalmente, la política de datos abiertos busca que las entidades públicas difundan información de calidad en formatos estructurados a disposición de los usuarios, para que ellos y las entidades los utilicen según su interés: informes, reportes, estadísticas, investigaciones,

---

<sup>5</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

control social y oportunidades de negocio, entre otros. Así mismo, se puede lograr un efecto multiplicador de la vigilancia de los prestadores de servicios públicos.

Que la SSPD, a través de la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018, hizo pública la información que se almacena en el SUI de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Que, en concordancia con la Resolución No. 270 de 2017 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publicó para comentarios el proyecto de la presente Resolución, del 18 de diciembre de 2020, hasta el 13 de enero de 2020, en las páginas web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) y [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co).

Que los comentarios recibidos fueron analizados por la SSPD y los ajustes considerados pertinentes fueron incorporados en la presente Resolución.

Que, por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto:** Mediante la presente Resolución se modifica, se compila y se crean nuevos formatos de cague de información que deben reportar al Sistema Único de Información - SUI los prestadores del servicio de gas combustible por redes.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Productores - Comercializadores, Transportadores, Distribuidores, Comercializadores y demás agentes que desarrollen actividades asimiladas a las establecidas en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, deberán reportar la información de conformidad con los formatos indicados en el Anexo General de la presente Resolución, teniendo en cuenta las condiciones, plazos y responsabilidad de cague indicados en los Anexos A, B y C.

**Parágrafo.** Una vez habilitados los formatos del Capítulo de Regasificación y Comercialización de gas importado del anexo general de la presente Resolución, los agentes a los que les aplica la Resolución No. SSPD - 20201000057975 del 14 de diciembre de 2020, deberán reportar respectivamente y de manera retroactiva al SUI, la información en las condiciones de la presente Resolución a esta Superintendencia, desde la entrada en vigencia de la resolución de asimilación y hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución compilatoria.

**Artículo 3. Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios - RUPS.** Para el reporte de la información en lo referente al RUPS, los prestadores deben remitirse a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, así como a aquellas que la modifiquen o adicionen.

**Artículo 4. Responsabilidad de los Prestadores del Servicio Público de Gas Combustible por redes.** La información que reportan los prestadores del servicio público al SUI, es una información entregada al Estado Colombiano para los fines previstos en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, en consecuencia, una vez cargada y certificada la información, ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley y podrá ser rectificada acorde al procedimiento definido por la SSPD, sin perjuicio de las investigaciones a las que haya lugar.

Será responsabilidad de los prestadores del servicio de gas combustible por redes el reporte oportuno, veraz y completo de la información establecida en la presente Resolución en las fechas y con las características aplicables a cada formato, de conformidad con lo indicado en la Circular Externa SSPD No. 0001 del 25 de enero de 2006.

En caso de no estar habilitados los cargues de información en el SUI, es responsabilidad del prestador solicitar la habilitación de los mismos a través de los medios que disponga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para tal fin.

Para las habilitaciones, se deberá presentar una solicitud escrita a través de cualquiera de los siguientes medios: mesa de ayuda con usuario y contraseña SUI, correo electrónico oficial del solicitante u oficio firmado por el representante legal del prestador. La petición deberá describir en forma clara y precisa, cuáles van a ser los formatos y/o formularios a habilitar, así como su periodicidad, período y año.

Si la solicitud la realiza el prestador en el momento en que los plazos establecidos en la presente Resolución se encuentren vencidos, se entenderá que el prestador incumplió con las fechas para llevar a cabo el reporte.

**Artículo 5. Reporte de información de Reclamaciones.** Para el reporte de la información en lo referente a reclamaciones, los prestadores deben remitirse a lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20151300054575, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 del 2016 y la Resolución SSPD No.20188000076635 del 2018, así como a aquellas que la modifiquen y/o adicionen.

**Artículo 6. Reporte de información Financiera.** Para el reporte de la información financiera, los prestadores deben remitirse a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD 2016300013475 del 2016, así como a aquellas que la modifiquen o adicionen, cargando de manera adicional la información prevista en el Capítulo Información Financiera Complementaria de la presente Resolución.

**Artículo 7. Tratamiento de información.** Los datos suministrados serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018 y todas aquellas que la complementen o modifiquen, donde la SSPD hizo pública la información que se almacena en el SUI de los sectores de energía eléctrica y gas combustible.

**Parágrafo.** Para la información definida en la presente Resolución cualquier persona podrá presentar solicitud de reserva o de apertura de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018.

**Artículo 8. Inactivación de formatos y formularios no obligados a reportar.** Si dentro del proceso de cague de información los prestadores evidencian que se les está requiriendo el cague de información en formatos y formularios que no están obligados a reportar de conformidad con el régimen jurídico vigente, deberán solicitar, antes de la fecha máxima de reporte de dicho formato o formulario, la inactivación de dichos formatos. Esta solicitud deberá realizarse al Grupo SUI de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible de la SSPD, por escrito, de manera motivada y firmada por su representante legal. El Grupo SUI evaluará el mérito de la solicitud y podrá rechazarla o aceptarla, total o parcialmente

**Artículo 10. Fecha para la habilitación de los cargues.** Los formatos y formularios establecidos en el Anexo General de la presente Resolución se pondrán a disposición de los agentes en el SUI a partir del 1 del mes de octubre del 2022

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución entra en vigencia una vez se publique en el Diario Oficial. No obstante, su aplicación inicia a partir del 1 de octubre de 2022.

**Artículo 12. Modificatoria.** La presente Resolución modifica y compila en un solo acto administrativo las siguientes circulares conjuntas y resoluciones: Circular SSPD – CREG 001 de 2006, Circular SSPD – CREG 002 de 2006, Circular SSPD – CREG 003 de 2006, Circular Externa SSPD 09 de 2006, Circular SSPD - CREG 001 de 2016, Circular SSPD – CREG 003 de 2016, Resolución SSPD 20111300034005 de 2011 y Resolución SSPD No. 20192000034975 del 2019; a partir del 1 de octubre de 2022.

**Parágrafo.** La expedición de la presente Resolución no exime a los prestadores del cumplimiento de las obligaciones pendientes de cumplir al momento de su entrada en vigencia. En consecuencia, los reportes pendientes deberán realizarse de acuerdo con los lineamientos contenidos en las circulares conjuntas y resoluciones mencionadas en el presente artículo, so pena de que su incumplimiento sea susceptible de ser sancionado por la SSPD de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 81 de la Ley 142 de 1994.

**Artículo 13. Lineamiento de Cargue.** Las características y lineamientos técnicos de cada uno de los campos de los formatos y formularios que conforman la resolución estarán contenidas en un documento denominado “Lineamiento de Cargue” considerado parte integral de la misma. Antes de realizar el cague de información correspondiente al periodo, los prestadores responsables de cague deberán consultar la versión vigente del documento publicado en la

sección de normatividad la página web del SUI ([www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co)) junto con la presente resolución.

El Lineamiento de Cargue permitirá a cada prestador guiar la construcción de los formatos (cargue masivo) y de los formularios (fábrica de formularios) comprendiendo los diferentes tipos de validaciones de los campos.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**\*imagen\_firma\***

**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Anexo General

Anexo A: Módulos de recolección de información

Anexo B: Régimen de transición para el calendario de reporte de información

Anexo C: Lineamiento de cargue

Proyectó: Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible, Grupo SUI E&G

Revisó: Luz Mery Triana Rocha - Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible.

Revisó: Diego Alejandro Ossa Urrea – Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible.

Revisó: Ana Karina Méndez Fernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Asesor de Despacho.

Aprobó: Natasha Avendaño García - Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

## ANEXO GENERAL – CONTENIDO

<b>PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .....</b>	<b>7</b>
<b>I. INSTRUCCIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>II. INFORMACIÓN COMERCIAL .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO TRANSVERSALES - COMERCIAL.....</b>	<b>11</b>
FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados .....	11
FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores.....	14
FORMATO GRC3. Información de Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados .....	18
FORMATO GRC4. Servicios Adicionales.....	20
FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados.....	21
FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado .....	22
FORMATO GRC7. Concurso Económico .....	24
FORMATO GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución .....	26
<b>CAPÍTULO TARIFARIO.....</b>	<b>27</b>
FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes .....	27
FORMULARIO GRT2. Aplicación de Opción Tarifaria .....	33
FORMATO GRT3. Opción Tarifaria .....	34
FORMULARIO GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf) .....	36
FORMATO GRT5. Gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf). 37	
<b>CAPITULO SUSPENSIONES.....</b>	<b>39</b>
FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas.....	39
FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación.....	40
<b>III. INFORMACIÓN TÉCNICA.....</b>	<b>41</b>
<b>CAPITULO CALIDAD DEL SERVICIO.....</b>	<b>41</b>
FORMATO GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico.....	41
FORMULARIO GRCS2. Consolidación de Indicadores .....	43
FORMATO GRCS3. Información de Presión en Líneas Individuales y Nivel de Odorización .....	46
FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos.....	48
FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda....	50
FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda .....	52
FORMATO GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO.....	54
FORMULARIO GRCS8. Datos Consolidados – Esquema de Revisiones Periódicas.....	56
FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas.....	57
FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión .....	59
<b>CAPITULO INVENTARIOS.....</b>	<b>60</b>
FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución.....	60

FORMATO GRI2. Gasoductos de Transporte.....	62
<b>CAPÍTULO CALIDAD DEL SERVICIO-PERDIDAS .....</b>	<b>64</b>
FORMATO GRP1. Interrupciones.....	64
FORMATO GRP2. Fugas En Redes.....	66
<b>CAPÍTULO INCIDENTES EN LAS REDES .....</b>	<b>68</b>
FORMATO GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas .....	68
FORMATARIO GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución .....	70
<b>IV. INFORMACION TRANSVERSAL .....</b>	<b>72</b>
<b>CAPITULO REGASIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO .....</b>	<b>72</b>
FORMATO GRRGI1. Importación De Gas Natural Licuado (GNL).....	72
FORMATO GRRGI2. Inventarios De Gas Natural Licuado (GNL).....	74
FORMATO GRRGI3. Subastas De Gas Natural Licuado (GNL) .....	75
FORMATO GRRGI4. Disponibilidad Infraestructura de Regasificación.....	76
FORMATO GRRGI5. Información Operativa de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL).....	77
FORMATO GRRGI6. Información Comercial de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL).....	78
<b>CAPÍTULO TRANSVERSAL TÉCNICO-COMERCIAL.....</b>	<b>79</b>
FORMATO GRTT1. Proyecto de Inversión .....	79
FORMATO GRTT2. inventario de Suscriptores .....	81
<b>CAPÍTULO– TRANSVERSAL GESTIÓN .....</b>	<b>83</b>
FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos.....	83
<b>V. INFORMACION FINANCIERA.....</b>	<b>86</b>
<b>CAPÍTULO INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA .....</b>	<b>86</b>
FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo.....	86
FORMATARIO GRF2. Flujo de Efectivo .....	87
<b>ANEXO A: MÓDULOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO B: CALENDARIO DE REPORTE DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>91</b>

## I. INSTRUCCIONES

La información detallada en los diferentes formatos se deberá preparar en formato de valores delimitados por comas (Comma Separated Values – CSV), en cuya elaboración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El separador de valores o de listas será el símbolo coma (,).
2. El separador de punto decimal permitido será el símbolo punto (.)
3. Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad.
4. Para los cargues la primera línea del archivo deberá contener los títulos.
5. Los valores numéricos no deben tener separador distinto al decimal.
6. Cada registro termina en nueva línea (LF) y retorno de carro (RC).
7. Los campos de tipo texto no deben contener comas al interior de este ni caracteres especiales (ñ, tildes, etc.).
8. Los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa
9. Los campos de tipo hora deben reportarse en formato hh:mm (formato 24 h) exceptuando los campos que no soliciten el formato establecido.
10. La información de las categorías de las variables y/o mercados, se mantendrá actualizada a través del sitio WEB del SUI, con el fin de que se conozcan los nuevos códigos que puedan surgir.
11. Los valores decimales deberán ser redondeados en su última cifra de acuerdo con la especificación de cada variable.
12. Si por ejemplo el número de decimales definido es de 5, la sexta cifra indicará si el quinto decimal debe ser aumentado en 1 o no sufrirá ningún cambio. En resumen, si el dígito siguiente al que debe ser redondeado es 5, 6, 7, 8 o 9, entonces el número será redondeado hacia arriba; si el dígito es 0, 1, 2, 3 o 4, el decimal a redondear se quedará igual.
13. Los valores en pesos (\$) no deberán contener separador de miles y no se registrarán decimales, este debe ser redondeado según lo mencionado en el literal 11.

La información se debe reportar a través de Internet, según el procedimiento que se describa en el Manual SUI.

Para efectos del envío de la información, el SUI ha dispuesto un programa SUI–Validador; todo archivo CSV debe ser cotejado mediante este validador. Este programa verifica la sintaxis del archivo, realiza controles lógicos, comprime y fragmenta el archivo en volúmenes.

En el caso de reporte a través de formularios, estos estarán disponibles en el sitio del SUI, y dispondrán de su respectivo manual de diligenciamiento.

En cualquiera de los dos casos, la información reportada deberá ser certificada. Si por algún motivo, no se cuenta con datos para registrar, deberá reportarse en las fechas establecidas como “No Aplica” y al certificar el envío deberá indicar la razón correspondiente en el campo “Motivo”.

## II. INFORMACIÓN COMERCIAL

### CAPITULO TRANSVERSALES - COMERCIAL

#### FORMATO GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con la información comercial de los usuarios regulados con las que el prestador (tipo de Prestador Comercializador-Distribuidor) liquida los consumos en un periodo determinado.

Para el reporte de este formato se debe tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro.	Campo	Nro.	Campo
1	NIU	23	Facturación por Cargo Fijo
2	ID Mercado	24	Valor por Mora Acumulado
3	Código DANE	25	Intereses por Mora Acumulado
4	Tipo de Gas	26	Valor del Subsidio o Contribución
5	ID Factura	27	Porcentaje de Subsidio o Contribución Aplicado
6	Tipo de Factura	28	Valor Cuota de Conexión
7	Fecha de Expedición de la Factura	29	Intereses Financiación Conexión
8	Fecha de Inicio Periodo de Facturación	30	Valor Cuota de Otras Financiaciones
9	Fecha de Terminación del Periodo de Facturación	31	Valor interesas de otras financiaciones
10	Sector de Consumo	32	Suspensión y Reconexión
11	Predios en Condiciones Especiales	33	Corte y Reinstalación
12	Tipo de Lectura	34	Tipo Revisión Instalación Interna
13	Factor De Poder Calorífico -Fpc	35	Fecha de la Revisión
14	Lectura Anterior	36	Otros
15	Fecha Lectura Anterior	37	Descripción Otros
16	Lectura Actual	38	Refacturación de Consumos
17	Fecha Lectura Actual	39	Valor Refacturación
18	Número de Días Facturados	40	Valor Refacturación Subsidio o Contribución
19	Factor de corrección utilizado	41	Fecha Límite de Pago
20	Consumo	42	Fecha de Suspensión
21	Cuv Cargo Aplicado por Consumo	43	Valor Total Facturado
22	Facturación por Consumo		

Donde:

1. **NIU:** Número de identificación del suscriptor. Es un campo que permite relacionar la información histórica del suscriptor.
2. **ID Mercado:** Código de Identificación del mercado de comercialización al que pertenece el suscriptor, que se encuentra registrado en el SUI y que es atendido por el distribuidor de gas domiciliario por redes.
3. **Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMC**, donde “DD” es el código del departamento, “MM” corresponde al código del municipio y “CC” corresponde al código del centro poblado.
4. **Tipo de Gas:** hace referencia a la clasificación del tipo de gas combustible con el cual se presta el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1 Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
5. **Id factura:** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el prestador. La factura es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.
6. **Tipo de Factura:** Corresponde a la clasificación de trazabilidad de la factura. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 2. Tipo Factura, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

7. **Fecha de expedición de la factura:** Se refiere a la fecha de expedición de la factura.
8. **Fecha de inicio periodo de facturación:** Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar.
9. **Fecha de terminación del periodo de facturación:** Se refiere a la fecha hasta la cual se registró el consumo a facturar.
10. **Sector de consumo:** Se refiere a la estructura tarifaria aplicada. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 3 Sector de consumo, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
11. **Predios en Condiciones Especiales:** Corresponde a las condiciones especiales aplicables a los usuarios de gas por redes. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 4 Predio en condiciones especiales, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
12. **Tipo de Lectura:** Hace referencia al tipo de lectura y se clasifica de acuerdo con los valores admisibles contenidos en la tabla 5 Tipo de lectura, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
13. **Factor de Poder Calorífico - Fpc:** Corresponde al factor multiplicador de poder calorífico aplicable al componente del costo de distribución en el mes reportado.
14. **Lectura Anterior:** Corresponde al valor (número) registrado de lectura anterior arrojada en la medición de dicho periodo.
15. **Fecha de lectura anterior:** Se refiere a la fecha de lectura que se leyó del medidor del suscriptor en la facturación anterior.
16. **Lectura Actual:** Corresponde al valor (número) registrado de la lectura actual arrojada en la medición.
17. **Fecha de lectura actual:** Se refiere a la fecha de la última lectura registrada en la facturación del periodo que se reporta.
18. **Número de días facturados:** Corresponde al número de días facturados en el periodo.
19. **Factor de corrección utilizado:** Es el valor del factor de corrección volumétrico utilizado y publicado en la factura.
20. **Consumo:** Corresponde al consumo en metros cúbicos ( $m^3$ ) facturado y reportado en el respectivo periodo.
21. **CUv Cargo Aplicado por Consumo:** Corresponde al componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería, expresado en pesos por metro cúbico ( $$/m^3$ ), aplicable en el mes de reporte (no incluye subsidios ni contribuciones).
22. **Facturación por consumo:** Corresponde al valor en pesos, del consumo facturado durante el periodo reportado (no incluye subsidios ni contribuciones).
23. **Facturación por cargo fijo:** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de cargo fijo durante el periodo reportado (no incluye subsidios ni contribuciones).
24. **Valor por mora acumulado:** Corresponde al valor en pesos, facturados por concepto de todas las deudas atrasadas que se cobran en la factura hasta el período anterior al que se factura.
25. **Intereses por mora acumulado:** Corresponde al valor en pesos, facturados por concepto de intereses por mora acumulado hasta el período que se factura.
26. **Valor del subsidio o contribución:** Corresponde al valor en pesos facturado debido al

subsidio otorgado o a la contribución cobrada.

27. **Porcentaje de subsidio o contribución aplicado:** Corresponde al porcentaje aplicado para calcular el valor del subsidio o la contribución.
28. **Valor cuota de conexión:** Corresponde al valor en pesos incluido en la factura que debe ser cancelado por concepto de conexión del usuario, sin incluir intereses. La conexión incluye acometida y medidor, tal y como lo define el literal b del artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
29. **Intereses financiación conexión:** Es el valor en pesos facturado por concepto de costos financieros del cargo por conexión facturado.
30. **Valor cuota de otras financiaciones:** Corresponde al valor autorizado por el suscriptor y acordado entre las partes del contrato de condiciones uniformes, dado en pesos de servicios no inherentes a la prestación del servicio, incluidos en la facturación reportada que debe ser cancelado por el suscriptor, sin incluir intereses.
31. **Valor intereses de otras financiaciones:** Es el valor en pesos facturado por concepto de intereses de las financiaciones mencionadas en el campo 34, y que son autorizadas por el suscriptor y acordado entre las partes del contrato de condiciones uniformes que debe pagar el suscriptor.
32. **Suspensión y Reconexión:** Corresponde al valor en pesos facturado debido a suspensión y reconexión.
33. **Corte y Reinstalación:** Corresponde al valor en pesos facturado debido a corte y reinstalación.
34. **Tipo Revisión Instalación Interna:** Corresponde al tipo de revisión de la instalación interna del predio reportado y se clasifica de acuerdo con los valores admisibles contenidos en la tabla 6 Tipos de revisiones, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
35. **Fecha de la Revisión:** Corresponde a la fecha en la que se efectuó la revisión que es facturada y reportada en el periodo correspondiente.
36. **Otros:** Corresponde al valor total en pesos, facturado debido a otros cobros no contemplados anteriormente. En caso de ser necesario, el prestador puede describir el concepto facturado.
37. **Descripción Otros:** Corresponde a la descripción del campo 36 debido a otros cobros no contemplados anteriormente.
38. **Refacturación de Consumos:** Corresponde a los metros cúbicos ( $m^3$ ) refacturados de periodos anteriores al reportado.
39. **Valor refacturación:** Corresponde al valor pleno del servicio en pesos sin contar subsidios ni contribuciones, por conceptos de periodos anteriores al reportado.
40. **Valor refacturación subsidio o contribución:** Corresponde al valor facturado en pesos, por concepto de subsidio o contribución de periodos anteriores al reportado.
41. **Fecha límite pago:** Se refiere a la fecha límite otorgada al usuario para pagar la factura correspondiente y no generar costos adicionales.
42. **Fecha de suspensión:** Corresponde al aviso de la fecha en que se suspenderá o cortará el servicio por parte del prestador en los casos que el usuario no cancele el valor de la factura dentro de la fecha límite de pago otorgada por el prestador.
43. **Valor total facturado:** Corresponde al valor total facturado en pesos al usuario en el periodo reportado.

## FORMATO GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas, en relación con la información comercial de los clientes, con los que el prestador (tipo de Prestador Productor-Comercializador, Transportador, Comercializador, Distribuidor o sus combinaciones liquida los consumos en un periodo determinado.

Para el reporte de este formato se debe tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	Id factura	24	Facturación Por Suministro
2	NIU	25	Facturación por remuneración al gestor del mercado
3	NIT	26	Transporte
4	Actividad del comprador	27	Pareja de cargos
5	Tipo de Gas	28	Facturación Por Demanda De Volumen
6	Código Dane	29	Facturación Por Demanda De Capacidad
7	Ubicación	30	Cuota de fomento
8	Información Predial Utilizada	31	Mercado Transporte
9	Cédula catastral	32	Servicio Transporte
10	Conexión Red	33	Cargo De Distribución
11	Dirección	34	Volumen
12	Altitud	35	Número contrato utilizado
13	Longitud	36	Número de contrato en Segas
14	Latitud	37	Cantidad Refacturación
15	Fecha De Expedición De La Factura	38	Valor Refacturación
16	Fecha De Inicio Periodo De Facturación	39	Valor De La Contribución
17	Días Facturados	40	Otros
18	Sector De Consumo	41	Valor Total Facturado
19	Modalidad contractual	42	Código Punto Entrada
20	Procedencia Del Gas	43	Código Punto Salida
21	Suministro	44	Código Tramo Entrada
22	Precio de facturación de Suministro	45	Código Tramo Salida
23	Poder Calorífico Bruto	46	TRM

Donde,

- 1. Id factura:** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el agente vendedor.
- 2. NIU:** Es un campo que permite relacionar la información histórica del usuario, en este caso este campo se debe diligenciar si el agente que reporta la información es distribuidor-comercializador.
- 3. NIT:** Se refiere al número de identificación tributaria del usuario que se está reportando.
- 4. Actividad del comprador:** Describe la actividad a la cual está vinculado el comprador. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 7. Actividad del comprador, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 5. Tipo de Gas:** hace referencia a la clasificación del tipo de gas combustible con el cual se presta el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 8. Tipo de gas usuarios no regulados, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 6. Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, para la ubicación del inmueble receptor del servicio. Con la siguiente estructura: **DDMMMC**, donde “DD” es el código del departamento, “MM”

corresponde al código del municipio y “CCC” corresponde al código del centro poblacional.

7. **Ubicación:** corresponde al tipo de ubicación donde se encuentra el inmueble a reportar. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 9. Ubicación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
8. **Información Predial Utilizada:** Es la especificación de la Información Predial, consiste en establecer si el prestador utiliza la “*Información Predial de cada Catastro*”, el “*Número Predial Nacional*”, Número Único Predial – NUPRE o si es un “*Predio Nuevo sin homologar o Usuario sin cedula catastral asociada por el prestador*”. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 10. Información predial utilizada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
9. **Cédula Catastral:** Es la identificación de los predios correspondiente a la información predial utilizada.

**Nota:** Los prestadores del servicio de gas combustible por red deberán reportar de forma obligatoria la información correspondiente a la Cédula Catastral (NPN/NUPRE), de acuerdo con los términos de reporte progresivo y los plazos definidos en la Resolución SSPD No 20192000034975 de 2019, no obstante, y en el evento en la autoridad catastral implemente la nueva codificación catastral NUPRE, se deberá dar cumplimiento al reporte conforme a los plazos previstos en la siguiente tabla:

Porcentaje de Cargue enSUI: Cedula Catastral – NPN o NUPRE	Plazo Máximo
10%	12 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
25%	18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
50%	24 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
75%	30 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
90%	36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Los prestadores del servicio de gas combustible por redes utilizarán para el diligenciamiento del formato, la base de datos actualizada disponible, de su correspondiente autoridad catastral (IGAC, Bogotá, Cali, Medellín, Antioquia y los gestores catastrales asignados en la política de catastro multipropósito), sea esta la Cédula Catastral, el Número Predial Nacional. o Número Único Predial – NUPRE.

10. **Conexión red:** Hace referencia al tipo red a la cual se conecta el usuario. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 11. Conexión red, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
11. **Dirección:** Corresponde a la dirección del inmueble receptor del servicio.
12. **Altitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición del usuario, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.
13. **Longitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición del usuario, en cuanto a longitud en decimales MAGNA-SIRGAS.
14. **Latitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición del usuario, en cuanto a latitud en decimales MAGNA-SIRGAS
15. **Fecha de expedición de la factura:** Se refiere a la fecha de expedición de la factura, de acuerdo con el formato establecido en el anexo A de la Circular SSPD-CREG No. 006 del 30 de diciembre de 2003 y las que la modifican o adicionan.
16. **Fecha de inicio periodo de facturación:** Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar, de acuerdo con el formato establecido en el anexo A de la Circular SSPD-CREG No. 006 del 30 de diciembre de 2003 y las que la modifican o adicionan.
17. **Días facturados:** Corresponde al número de días facturados en el periodo.

- 18. Sector de Consumo.** Se refiere al sector de consumo del gas según las definiciones contenidas en la regulación vigente. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 12. Sector de consumo usuarios no regulados, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 19. Modalidad Contractual:** Modalidad que se acordó entre las partes respecto a la negociación del suministro, transporte o distribución/comercialización y sobre el cual se está generando la factura. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 13. Modalidad contractual, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

**Agentes que expidan facturas de suministro en el mercado primario y/o secundario**

- 20. Procedencia del gas.** Hace referencia al código de procedencia del gas que se está reportando de acuerdo con el enlace relacionado en el lineamiento de cargue.
- 21. Suministro:** Corresponde a la energía suministrada facturada con el contrato de referencia registrado en el gestor del mercado, en el periodo del reporte, dada en MBTU.
- 22. Precio de facturación de Suministro:** Corresponde al valor en dólares por millones de BTU en caso de ser una factura de suministro
- 23. Poder calorífico bruto:** Corresponde al poder calorífico bruto del gas que se especifica en la factura de suministro, dado en millones de BTU por miles de pies cúbicos.
- 24. Facturación por suministro:** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de suministro durante el periodo reportado (no incluye contribuciones).
- 25. Facturación por remuneración al gestor del mercado:** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de remuneración al gestor del mercado.

**Agentes que expidan facturas de transporte en el mercado primario y/o secundario**

- 26. Transporte:** Corresponde al volumen transportado, facturado en el periodo con el contrato enunciado en el campo 36, dado en miles de pies cúbicos.
- 27. Componente fijo de la Pareja de Cargos:** Valor del componente fijo de la pareja de cargos, que deberá ser un valor entre 0 y 100.
- 28. Facturación por Demanda de Volumen:** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de volumen transportado durante el periodo reportado (no incluye contribuciones).
- 29. Facturación por Demanda de Capacidad:** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de demanda de capacidad durante el periodo reportado (no incluye contribuciones).
- 30. Cuota de fomento:** Corresponde al valor en pesos facturado por concepto de cuota de fomento
- 31. Mercado Transporte:** Corresponde a la clasificación de acuerdo con la capacidad de transporte utilizada y los agentes que realizan la transacción comercial. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 14. Mercado de transporte, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 32. Servicio Transporte:** Indica la clasificación del servicio de transporte prestado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 15. Servicio transporte, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

**Agentes que expidan facturas de distribución / comercialización**

- 33. Cargo de Distribución:** Corresponde a la tarifa facturada correspondiente a la distribución del gas combustible.

34. **Volumen:** Corresponde al volumen distribuido en m<sup>3</sup>, facturado por uso de la red en el periodo.
35. **Número de operación Segas utilizado:** Corresponde al Número de contrato de suministro asignado por el gestor del mercado, que se utilizó para atender y/o entregar el suministro al cliente.

### **Conceptos generales**

36. **Número de operación en Segas:** Corresponde al número de contrato de suministro o transporte asignado por el Gestor del Mercado en el cumplimiento del registro de contratos ante este organismo, y sobre el cual se está emitiendo la factura
37. **Cantidad refacturación.** Corresponde a las cantidades refacturadas de periodos anteriores al facturado. Será negativo en caso de devoluciones. Para suministro se debe reportar en MBTU, para transporte en KPC y para distribución en m<sup>3</sup>.
38. **Valor refacturación:** Corresponde al valor en pesos, por conceptos de periodos anteriores al facturado.
39. **Valor de la contribución:** Corresponde al valor en pesos, facturado debido a la contribución.
40. **Otros:** Corresponde al valor en pesos facturado debido a otros cobros no contemplados anteriormente.
41. **Valor total facturado:** Corresponde al total del valor facturado al cliente en el periodo, reportado en pesos.
42. **Código Punto Entrada:** Corresponde al código asignado al punto de entrada del gas que se está reportando, tal y como se establece en el anexo B Numeral 1. Codificación Puntos, de la Circular SSPD-CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. El punto de entrada del gas que se está reportando, corresponde a la definición establecida en la Circular SSPD-CREG 006 de 2003
43. **Código Punto Salida:** Corresponde con el código asignado al punto de salida del gas que se está reportando, tal y como lo establece el anexo B Numeral 1. Codificación Puntos, de la Circular SSPD-CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. El punto de salida del gas que se está reportando, corresponde a la definición establecida en la circular SSPD-CREG 006 de 2003.
44. **Código Tramo Entrada:** Corresponde al código asignado al tramo, donde está el punto de entrada, tal y como lo establece el anexo B Numeral 2. Codificación de tramos, de la Circular SSPD - CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Estos tramos corresponden a los definidos según Resoluciones de la CREG.
45. **Código Tramo Salida:** Corresponde al código asignado al tramo, donde está el punto de salida, tal y como lo establece el anexo B Numeral 2. Codificación de tramos, de la Circular SSPD-CREG N° 003 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Estos tramos corresponden a los definidos según Resoluciones de la CREG.
46. **TRM:** Corresponde a la TRM utilizada para la liquidación de los valores en pesos colombianos en el reporte, según sea el caso.

## FORMATO GRC3. Información de Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con la información para el cálculo de las compensaciones a cada usuario, de acuerdo con la fórmula establecida en el Artículo 5 de la Resolución CREG 100 de 2003, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	NIU
2	Código DANE
3	Tipo de gas
4	Tipo sector de consumo
5	ID Factura
6	Periodo Compensado
7	Año
8	DES
9	CI
10	Demanda Promedio
11	Valor Compensado
12	Código Causal

Donde:

1. **NIU:** Número de Identificación de suscriptor, se refiere al código asignado por el agente a cada uno de los usuarios.
2. **Código DANE.** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMC**, donde “DD” es el código del departamento, “MM” corresponde al código del municipio y “CC” corresponde al código del centro poblacional. Para los casos en no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
3. **Tipo de Gas** hace referencia a la clasificación del tipo de gas combustible con el cual se presta el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
4. **Tipo sector de consumo:** Hace referencia al sector de consumo que se está compensando. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 16. Tipo sector de consumo, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
5. **ID Factura:** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el comercializador, la cual incluye el valor de la compensación correspondiente.
6. **Periodo Compensado:** Corresponde al mes de prestación del servicio donde se dio la interrupción del servicio que dio origen a la compensación. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 17. Meses, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
7. **Año:** Corresponde al año del cual se está reportando el mes compensado.
8. **DES:** Se refiere al indicador de Duración Equivalente de Interrupción del Servicio - DES utilizado por el comercializador en el cálculo de la respectiva compensación al usuario. Toda interrupción genera compensación al usuario, excepto aquellas originadas por las causales establecidas en los Artículos 139, 140 y 141 de la Ley 142 de 1994 e interrupciones causadas por conexión de nuevos usuarios.
9. **CI:** Corresponde con el “Costo de Interrupción del servicio de gas”, utilizado para liquidar el valor de la compensación (\$/m<sup>3</sup>).

- 10. Demanda Promedio:** Corresponde a la demanda promedio de los últimos doce meses, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 100 de 2003, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 11. Valor Compensado:** Corresponde al valor en pesos de la compensación efectivamente realizada al usuario.
- 12. Código Causal:** Corresponde al tipo de falla en la prestación del servicio que generó la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 100 de 2003 o aquellas que la modifiquen, sustituya o derogue. Adicionalmente cuando utilice la causal "Otros", se deberá tener en cuenta la excepción del Artículo 139.1 de la Ley 142 de 1994 en las reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamiento por fuerza mayor cuando no se dé aviso amplio y oportuno al suscriptor o usuario. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 18. Código causal, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

## FORMATO GRC4. Servicios Adicionales

**Tipo de cague:** Cague Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mes vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características de los servicios adicionales incluidos en la factura diferentes del consumo, subsidio y/o contribución respectiva de la comercialización donde se captura la información estandarizada del costo de bienes y servicios ofrecidos por la empresa.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Concepto
2	Otro
3	Valor unitario
4	Valor facturado
5	IVA

Donde:

1. **Concepto:** Corresponde al concepto facturado en el mes del reporte, el prestador debe describir el nombre del concepto incluido en la factura reportada. En caso de ser necesario el prestador podrá incluir en la respectiva factura cualquier concepto que no esté incluido en la tabla de valores admisibles. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 19. Concepto, descrita en el anexo C. Lineamiento de cague
2. **Otro:** Corresponde a otros conceptos facturados en el mes del reporte, que no están detallados en la tabla 19. Concepto, descrita en el anexo C. Lineamiento de cague.
3. **Valor Unitario:** Corresponde al valor en pesos del concepto reportado en el campo 1. Se debe incluir el valor del IVA para aquellos conceptos gravados con el impuesto.
4. **Valor Facturado:** Corresponde al valor facturado en pesos del concepto reportado en el campo 1, excluyendo el IVA. Si la transacción incluye IVA, el prestador debe reportarla en el campo 5.
5. **IVA:** Corresponde al valor facturado en pesos del Impuesto a las Ventas, debe reportarse por separado del valor facturado en el campo 4.

**Soporte:** Archivo en formato PDF con el catálogo de servicios adicionales con los que cuente la empresa para el consumo de los suscriptores.

## FORMATO GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características comerciales en relación con la información de las condiciones de las transacciones ejecutadas como ventas de excedentes en el mercado secundario.

Para el reporte de este formato se debe tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	ID Mercado
2	Código SEGAS
3	Tipo de Excedente Vendido
4	Vendedor de Excedente
5	Fecha Inicio
6	Fecha terminación
7	TRM Pactada
8	IVE

1. **ID Mercado:** Código de Identificación del mercado de comercialización y distribución que se encuentra registrado en el SUI y que es destino de los ingresos por venta de excedentes -IVE a trasladar a los usuarios por la venta realizada. (incluye mercados integrados)
2. **Código SEGAS:** Corresponde al código que genera el aplicativo SEGAS al contrato del cual se le realiza la venta de excedentes.
3. **Tipo de Excedente Vendido:** Corresponde al tipo de venta realizada en el mercado secundario. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 20. Tipo de excedente vendido, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
4. **Vendedor de Excedente:** Corresponde al medio por el cual se realizó la venta del excedente en el mercado secundario. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 21. Vendedor de excedente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
5. **Fecha Inicio:** Corresponde a la fecha de inicio de ejecución las obligaciones de la venta pactada.
6. **Fecha Terminación:** Corresponde a la fecha de finalización de las obligaciones de la venta pactada.
7. **TRM Pactada:** Corresponde a la TRM pactada para la liquidación de los valores en pesos colombianos.
8. **IVE:** Ingresos en dólares, por la venta de excedentes, a trasladar a los usuarios por la venta realizada, según lo definido en la Resolución CREG 137 de 2013 en los artículos 5,1,1, E) y los artículos 7, 1 y 2 o aquellos que los complementen, modifiquen o sustituyan.

## FORMATO GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características comerciales en relación con la información de las componentes de Suministro y Transporte a facturar por una empresa comercializadora a un mercado relevante acorde a lo definido en el Capítulo III y el Capítulo IV de la resolución 137 de 2013 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para el reporte de este formato se debe tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	ID Mercado	11	Cargo Variable
2	Tipo de Gas	12	Cargo AOM
3	Registro SEGAS	13	Capacidad Contratada Transporte
4	Tipo Contrato	14	Capacidad Facturada Transporte
5	Precio Suministro	15	Costos de Transporte de Gas -CCT
6	Cantidad Contratada Suministro	16	Otros Conceptos
7	Cantidad Facturada Suministro	17	Descripción Otros Conceptos
8	Costos de las Compras de Gas -CCG	18	TRM pactada
9	Ruta de Transporte	19	Poder Calorífico
10	Cargo Fijo	20	Constante de Conversión

Donde:

1. **ID Mercado:** Código de Identificación del mercado de comercialización que se encuentra registrado en el SUI y que es atendido por el distribuidor de gas domiciliario por redes
2. **Tipo de Gas:** hace referencia a la clasificación del tipo de gas combustible con el cual se presta el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1 Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Registro SEGAS:** Corresponde al código que genera el aplicativo en donde los agentes establecen la información transaccional y operativa del contrato.
4. **Tipo Contrato:** Corresponde al componente negociado en el contrato. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 22. Tipo de Contrato, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
5. **Precio Suministro:** Corresponde al valor en dólares por millones de BTU aplicado en el mes de reporte en caso de que el campo 4 corresponda a un contrato de suministro.
6. **Cantidad Contratada De Suministro:** Cantidad contratada de gas para el mes de registro en unidades de MBTUD aplicado en el mes de reporte en caso de que el campo 4 corresponda a un contrato de suministro.
7. **Cantidad Facturada De Suministro:** Corresponde a la cantidad de gas utilizado en el mes y cuyo costo fue trasladado al mercado relevante en unidades de MBTU aplicado en el mes de reporte. Este campo se diligencia en caso de que el campo 4 corresponda a un contrato de suministro.
8. **Costos de las Compras de Gas -CCG:** Corresponde a la suma de los Costos de las Compras de Gas en dólares americanos (USD) aplicado en el mes de reporte con destino al mercado relevante del campo 1, inyectado en la estación reguladora de puerta de ciudad y/o en los puntos de inyección al sistema de distribución según lo definido en la Resolución CREG 137 de 2013 en el artículo 5,1,1, E) o cualquiera que la modifique. No incluye perdidas de gas, costos de transporte, penalizaciones, compensaciones, intereses de mora u otros.

9. **Ruta de Transporte:** Corresponde a la ruta de transporte contratada en el mes de reporte. Este campo se diligencia en caso de que el campo 4 corresponda a un contrato de transporte.
10. **Cargo Fijo:** Corresponde al valor del cargo fijo de transporte en USD/kpc-año a facturar en el mes del reporte.
11. **Cargo Variable:** Corresponde al valor del cargo variable de transporte en USD/kpcd a facturar en el mes del reporte.
12. **Cargo AOM:** Corresponde al valor de Administración, Operación y Mantenimiento del transporte en (\$/kpc-año) a facturar en el mes del reporte.
13. **Capacidad Contratada De Transporte:** Cantidad de gas definida en el contrato de transporte en unidades de volumen.
14. **Capacidad Facturada De Transporte:** Cantidad de gas facturado en unidades de volumen kpcd.
15. **Costos de Transporte de Gas- CTT:** Corresponde a la suma de los costos de transporte de gas combustible aplicado en el mes de reporte, en dólares americanos (USD), según lo definido en la Resolución CREG 137 de 2013 en el artículo 7,1,2, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Estos costos no incluyen penalizaciones, compensaciones o intereses de mora. Se deben incluir los pagos por concepto de impuesto de transporte y otras contribuciones relativas al mismo.
16. **Otros Conceptos:** Corresponde a otros conceptos facturados en suministro, transporte en USD del mes anterior al mes de reporte y que deban ser trasladados a los usuarios finales. Ejemplo: estampillas, cargos operativos, impuestos, etc. En caso de estar estos valores en pesos colombianos se debe especificar en el campo 18 la TRM utilizada para convertir a USD.
17. **Descripción de Otros Conceptos:** Corresponde a la explicación de los valores registrados en el campo 16.
18. **TRM Pactada:** Corresponde a la TRM pactada en el contrato para la liquidación de los valores en pesos colombianos.
19. **Poder Calorífico:** Corresponde a la cantidad de energía por unidad de volumen de gas combustible dado en MBTU/kpc, en caso de un registro de contrato de transporte se debe indicar el PC del punto de salida.
20. **Constante Conversión:** Corresponde al valor de la constante utilizada por el agente para convertir kpc a m<sup>3</sup>.

## FORMATO GRC7. Concurso Económico

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Semestral.

**Dato a reportar:** Semestral vencido

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente al semestre a reportar.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 28 del mes siguiente al semestre a reportar.

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con la información con la cual el comercializador realiza los aportes por el servicio de estratificación de todos los municipios para los usuarios finales.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código Dane Departamento
2	Código Dane Municipio
3	Liquidación del Concurso Económico
4	Pago Aporte Económico
5	Motivo por no pago
6	Monto Concurso Económico
7	Fecha Aporte
8	Numero de aportes
9	Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro
10	Acto Administrativo o Cuenta Cobro

Donde:

1. **Código DANE Departamento:** Corresponde a la codificación establecida por el DANE a la división político-administrativa de Colombia del departamento donde se realiza la actividad de comercialización al usuario final.
2. **Código DANE Municipio:** Corresponde a la codificación establecida por el DANE a la división político-administrativa de Colombia del municipio donde se realiza la actividad de comercialización al usuario final.
3. **Liquidación del Concurso Económico:** Corresponde a la liquidación efectuada para el municipio de la empresa prestadora del servicio, independiente de que exista o no dicha liquidación o no opere en el municipio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 23. Liquidación del Concurso Económico, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
4. **Pago Aporte Económico:** Corresponde a la acción realizada por las empresas prestadoras del servicio frente al pago del aporte liquidado por el municipio en su pago. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 24. Pago Aporte Económico, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
5. **Motivo por no pago:** Corresponde a la descripción por la cual se presenta el no pago de la liquidación de aportes al concurso económico. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 25. Motivo por no pago, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
6. **Monto Concurso Económico:** Corresponde al valor en pesos (\$) corrientes que aporta el comercializador del servicio de gas por redes por concepto del concurso económico del servicio de estratificación, de acuerdo con los establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 reglamentado por el Decreto 0007 de 2010, para la vigencia correspondiente.
7. **Fecha Aporte:** Fecha en la que el comercializador realizó el aporte de los recursos por concepto del servicio de estratificación de la localidad (municipio, distrito o Departamento Archipiélago) para la vigencia fiscal correspondiente.  
Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "Existió aporte", debe diligenciar una fecha, la cual no debe ser superior al periodo de cargue.  
Si en el campo "Pago Concurso Económico" se indicó "No Existió aporte", este campo no debe ser diligenciado

8. **Numero de aportes:** Corresponde a la forma de pago del aporte efectuado a la Alcaldía para el semestre del reporte. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 26. Número de aportes, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
9. **Fecha Acto Administrativo o Cuenta de Cobro:** Se refiere a la fecha de pago de la contribución por concepto de concurso económico
10. **Acto Administrativo o Cuenta Cobro:** Corresponde al documento donde se establece la forma de pago de la contribución por concepto de concurso económico.

**Soporte:** paz y salvo correspondiente a un archivo PDF que se debe cargar como soporte de los pagos realizados a los diferentes municipios.

**Soporte Motivo no pago:** Corresponde a un archivo PDF que se debe cargar como soporte donde de evidencia la gestión de la entidad por el no pago.

**Soporte Cuenta de Cobro Alcaldía:** Corresponde a un archivo PDF que emite la alcaldía a un prestador de gas natural por redes, por concepto del aporte por el servicio contratado de estratificación para la vigencia fiscal correspondiente.

## FORMATO GRC8. Información de Usuarios Industriales Exentos de Contribución

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo

**Periodicidad:** Trimestral.

**Dato a reportar:** Trimestral Vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 20 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** Las empresas prestadoras del servicio público de Gas Combustible por redes deberán reportar al SUI, de manera trimestral, la información relacionada con los usuarios industriales exentos de contribución de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, 4º y 5º del Decreto número 0654 de 2013, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan, según el siguiente formato:

Nro	Campo
1	NIU
2	NIT
3	Tipo de gas
4	Fecha Novedad
5	Tipo de Novedad
6	Código CIIU

1. **NIU:** Es el Número de Identificación del Suscriptor. Hace referencia al código asignado por el agente a cada uno de los suscriptores. El NIU es un campo que deberá permitir relacionar la información histórica de los suscriptores. El NIU debe ser único e inmodificable, salvo que exista razón justificada, caso en el cual la modificación y su causa deberán ser informadas oportunamente a través del SUI y actualizada la información en las aplicaciones correspondientes. En lo concerniente al presente formato, el NIU corresponde al Número de Identificación del suscriptores o Suscriptor Industrial, que tiene derecho a la exención.
2. **NIT:** Se refiere al número de identificación tributaria del usuario que se está reportando
3. **Tipo de gas:** hace referencia a la clasificación del tipo de gas combustible con el cual se presta el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Fecha Novedad:** Corresponde a la fecha a partir de la cual la empresa realizó el cambio de categoría del usuario o desde cuando el usuario industrial radicó la respectiva solicitud para la aplicación de la exención ante la empresa prestadora del servicio de gas natural domiciliario.
5. **Tipo de Novedad:** Se refiere al tipo de novedad que se está reportando. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 27. Tipo de Novedad, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
6. **Código CIIU:** Se trata del Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de cuatro cifras, establecido como código de clase de la actividad principal en el RUT de los suscriptores.

## CAPÍTULO TARIFARIO

### FORMATO GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible por Redes

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 18 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables que las comercializadoras – distribuidoras de gas combustible por redes deben reportar al SUI. Información correspondiente a la aplicación de la formula tarifaria general para usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible, contenida en las Resoluciones CREG 137 y 138 de 2013, incluyendo la normativa a la que hacen alusión; así como la información definida en la Resolución CREG 186 de 2010, la cual fue modificada mediante las resoluciones CREG 186 de 2013 y 186 de 2014. Igualmente, al diligenciar este formato, se deben tener presentes las metodologías contenidas en la Resoluciones 011 de 2003 y 202 de 2013; las modificaciones y/o adiciones de la regulación descrita en este texto; y/o nuevas resoluciones que guarden relación con la estructura tarifaria del servicio público de gas combustible por redes.

Para el reporte de este formato se deben tener en cuenta los siguientes campos con sus respectivas definiciones:

Nro	Campo
1	ID Mercado
2	Metodología
3	Tipo de gas
4	Tipo de usuario
5	Rango
6	Piso rango
7	Techo rango
8	CUv
9	Cuf
10	G
11	T o Tm ponderado (cuando aplique)
12	D
13	fPC
14	Cv
15	Cc
16	Cf
17	P de perdidas
18	CCG
19	V
20	TRM
21	d
22	Qreal
23	CTCG
24	IVE de suministro
25	Vendedor de excedente de suministro
26	PMS
27	Cglp
28	CTT
29	CP
30	CTTG
31	IVE de transporte
32	Vendedor de excedente de transporte

Nro	Campo
33	T de GLP por ductos
34	TVm de GLP
35	A
36	Costo Transporte
37	Tmo
38	Qo
39	TVm de GNC
40	Pm
41	QGNC
42	P de densidad
43	Fv
44	Qc
45	Im-1
46	Im-2
47	Qf
48	Dm
49	Q por rango
50	DAUNR
51	DAUR
52	Cons1
53	Cons2
54	CUEq1
55	CUEq2
56	Tarifa 1
57	Tarifa 2
58	%S1
59	%S2
60	IPC <sub>0</sub>
61	IPC <sub>m-1</sub>
62	IPP <sub>0</sub>
63	IPP <sub>m-1</sub>
64	D <sub>(AUR),k,m,j</sub>

Donde:

1. **ID Mercado:** Corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización que se encuentra registrado en el SUI y que es atendido por el distribuidor de gas domiciliario por redes.
2. **Metodología:** Corresponde a la metodología de actualización de cargos de distribución y comercialización que rige para el mercado relevante. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 28. Resoluciones, descrita en el anexo C. Lineamiento de cague
3. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas combustible utilizado por el distribuidor destinado a usuarios regulados. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 29. Tipo de gas para estructura tarifaria, descrita en el anexo C. Lineamiento de cague
4. **Tipo de usuario:** Corresponde al tipo de usuario, de acuerdo con el uso del gas. El código reportado debe corresponder con la clasificación del numeral 10.1 de la Resolución CREG 202 de 2013, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 30. Tipo de usuario, descrita en el anexo C. Lineamiento de cague
5. **Rango:** Corresponde al número del rango de consumo.
6. **Piso rango:** Corresponde al volumen mínimo de consumo del rango respectivo, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ).
7. **Techo rango:** Corresponde al volumen máximo de consumo del rango respectivo, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ).
8. **CUv:** Corresponde al componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería, expresado en pesos por metro cubico ( $$/m^3$ ), aplicable en el mes de reporte.
9. **Cuf:** Corresponde al componente fijo del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería, expresado en pesos por factura ( $$/factura$ ), aplicable en el mes de reporte.
10. **G:** Corresponde al costo Promedio Unitario, en pesos por metro cubico ( $$/m^3$ ), correspondiente a las compras de Gas Natural y/o Gas Metano en Depósitos de Carbón y/o GLP por redes y/o aire propanado, destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes de reporte.
11. **T o Tm ponderado (cuando aplique):** Corresponde al costo unitario, en pesos por metro cubico ( $$/m^3$ ), por transporte de gas combustible, destinado a usuarios regulados y aplicable en el mes de reporte.
12. **D:** Corresponde al cargo unitario de distribución, en pesos por metro cúbico ( $$/m^3$ ), aplicado al tipo de usuario y/o rango de consumo correspondiente, aplicable al sistema de distribución del mercado relevante y mes de reporte.
13.  **$f_{PC}$ :** Corresponde al factor multiplicador de poder calorífico aplicable al componente del costo de distribución en el mes reportado.
14. **Cv:** Corresponde al componente variable del costo de comercialización del gas combustible por redes de tubería destinado a usuarios regulados, en pesos por metro cúbico ( $$/m^3$ ), aplicable en el mes reportado.
15. **Cc:** Corresponde al costo unitario, expresado en pesos por metro cúbico ( $$/m^3$ ), correspondiente a la confiabilidad del servicio de gas combustible aplicable en el mes reportado, de conformidad con el valor definido por la CREG en resolución independiente.
16. **Cf:** Corresponde al componente fijo del costo de comercialización del gas combustible por redes de tubería destinado a usuarios regulados, expresado en pesos por factura ( $$/factura$ ), aplicable en el mes reportado.
17. **p de perdidas:** Corresponde al porcentaje de perdidas reconocidas, expresado en decimales.
18. **CCG:** Corresponde a la sumatoria de los Costos de las Compras de Gas con respaldo físico, en dólares americanos (USD), con destino a usuarios regulados para el mes anterior, inyectado en la estación reguladora de puerta de ciudad y/o en los puntos de

inyección al sistema de distribución. No incluye perdidas de gas, costos de transporte, penalizaciones, compensaciones, intereses de mora u otros.

19. **V:** Corresponde a la sumatoria del volumen de gas combustible inyectado al sistema de distribución del mercado relevante, en metros cúbicos ( $m^3$ ), medido en el mes anterior en la estación reguladora de puerta de ciudad con destino a usuarios regulados y corregido por presión, temperatura y compresibilidad acorde con la normatividad vigente.
20. **TRM:** Corresponde a la tasa de cambio representativa del mercado del último día del mes anterior, expresada en COP/USD.
21. **d:** Corresponde al porcentaje, expresado en forma decimal, que determina cómo trasladar a los usuarios regulados del mercado relevante las cantidades y costos de los contratos que garantizan firmeza.
22. ***Q<sub>real</sub>*:** Corresponde a la cantidad mensual de gas natural, expresada en MBTU, realmente demandada por los usuarios regulados en el mes de reporte del año de uso de las compras de gas del mercado relevante.
23. **CTCG:** Corresponde al costo total, en dólares americanos (USD), de las compras de gas en el mes anterior, para la atención de la demandada regulada en el mercado relevante.
24. **IVE de Suministro:** Corresponde a los ingresos por venta, en dólares americanos (USD), de excedentes de gas en el mes anterior.
25. **Vendedor de Excedente de Suministro:** Permite identificar quien realizó la venta del gas excedentario. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 21. Vendedor de Excedente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
26. **PMS:** Corresponde al Costo total, expresado en pesos, de las compras de gas en el mes anterior, con destino a usuarios regulados del mercado relevante, calculado con base en la metodología de costo máximo de traslado de compras de GLP.
27. **Cglp:** Corresponde a la cantidad de GLP, expresada en kilogramos (Kg), inyectada a la red de distribución en el mes anterior, con destino a la atención de usuarios regulados del mercado relevante. Cuando en la red de distribución se inyecte AP, este valor corresponde a la cantidad de GLP inyectada al sistema de distribución a través del sistema de producción de AP.
28. **CTT:** Corresponde a la suma de los costos de transporte de gas combustible, en dólares americanos (USD), con capacidad adquirida a través de contratos firmes incluyendo los costos por capacidad y los costos por volumen con destino a usuarios regulados, en el mes anterior. Estos costos no incluyen penalizaciones, compensaciones o intereses de mora. Se deben incluir los pagos por concepto de impuesto de transporte y otras contribuciones relativas al mismo. Para la capacidad de transporte contratada de acuerdo con la Resolución CREG 089 de 2013 y aquellas que la han modificado o derogado, el costo máximo de transporte que el comercializador podrá trasladar al usuario regulado deberá corresponder a las cantidades de compras de gas.
29. **CP:** Corresponde al costo total, en dólares americanos (USD), de las pérdidas del sistema de transporte declaradas par el transportador para el mes anterior. Se deberá facturar el valor calculado y como máximo hasta un 1%.
30. **CTTG:** Corresponde al costo total, en dólares americanos (**USD**), de la capacidad de transporte de gas natural contratada en el mes anterior, para la atención de la demandada regulada en el mercado relevante.
31. **IVE de transporte:** Corresponde a los ingresos por venta, en dólares americanos (**USD**), de capacidad de transporte excedentaria en el mes anterior, en el mercado relevante.
32. **Vendedor de Excedente de Transporte:** Permite identificar quien realizó la venta de la capacidad de transporte excedentario. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 21. Vendedor de Excedente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
33. **T de GLP por ductos:** Corresponde al costo máximo por transporte de GLP por ductos desde las fuentes de origen hasta la salida del sistema de transporte. Este valor es el

promedio ponderado en pesos por kilogramo ( $\$/kg$ ), de acuerdo con el ducto o grupo de ductos utilizado, del costo de transporte de GLP por ductos con destino al tanque de almacenamiento, aplicable en el mes de reporte.

34. **T<sub>m</sub> de GLP:** Corresponde al costo unitario, expresado en pesos por kilogramo ( $\$/kg$ ), de GLP por transporte terrestre. Equivale al precio por kilogramo de GLP con relación al transporte terrestre entre los puntos de recibo del GLP y el tanque de almacenamiento.
35. **A:** Corresponde al costo de almacenamiento, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), del gas natural comprimido del mercado relevante en el mes de reporte.
36. **Costo Transporte:** Corresponde al costo promedio ponderado de transporte de GNC en vehículos de carga, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), costo calculado con base en la matriz origen – destino de GNC.
37. **T<sub>mo</sub>:** Corresponde al costo promedio máximo unitario, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), para el transporte de gas natural por gasoducto del mercado relevante en el mes de reporte.
38. **Q<sub>o</sub>:** Corresponde al volumen de gas, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ), transportado en gasoducto para atender el mercado relevante en el mes de reporte.
39. **T<sub>M</sub> de GNC:** Corresponde al costo máximo unitario, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), para el transporte de gas natural comprimido en vehículos de carga.
40. **P<sub>m</sub>:** Corresponde al costo de compresión del gas natural expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ).
41. **Q<sub>GNC</sub>:** Corresponde al volumen de GNC, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ) transportado en vehículos de carga para atender el mercado relevante en el mes de reporte.
42. **p de densidad:** Corresponde al promedio de las mediciones de densidad, expresado en kilogramos por galón ( $kg/gal$ ), realizadas en el tanque de almacenamiento en el mes de reporte y mercado relevante.
43. **F<sub>v</sub>:** Corresponde al factor de conversión volumétrica del mes de reporte y mercado relevante.
44. **Q<sub>c</sub>:** Corresponde a la cantidad, expresada en galones ( $gal$ ), de GLP adquirida en el mes anterior al mes de reporte para el mercado relevante.
45. **I<sub>m-1</sub>:** Corresponde al inventario final, expresado en galones ( $gal$ ), del mes anterior al mes de reporte en el mercado relevante.
46. **I<sub>m-2</sub>:** Corresponde al inventario final, expresado en galones ( $gal$ ), dos meses atrás del mes de reporte en el mercado relevante.
47. **Q<sub>f</sub>:** Corresponde al volumen total, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ), medido a la salida del tanque de almacenamiento, del mes anterior al mes de reporte en el mercado relevante.
48. **D<sub>m</sub>:** Corresponde al cargo promedio unitario de distribución actualizado, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), aplicable a los usuarios que están conectados o se conectarán al sistema de distribución del mercado relevante.
49. **Q por rango:** Corresponde al consumo total, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ), de los usuarios del rango de consumo reportado. Consumo incurrido durante el trimestre anterior al mes de reporte. Acorde al numeral 7.7.2. de la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen; o acorde al numeral 10.4. de la Resolución CREG 202 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen
50. **D<sub>AUNR</sub>:** Corresponde al cargo promedio de distribución actualizado, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), aplicable a los usuarios de uso no residencial para el mercado relevante para el mes de reporte.

51.  **$D_{AUR}$** : Corresponde al cargo promedio de distribución actualizado, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), aplicable a los usuarios de uso residencial conectados o que se conectarán al sistema de distribución del mercado relevante para el mes de reporte.
52. **Cons1**: Corresponde al consumo promedio facturado de cero hasta el consumo de subsistencia para el mes anterior, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ), correspondiente al estrato 1.
53. **Cons2**: Corresponde al consumo promedio facturado de cero hasta el consumo de subsistencia para el mes anterior, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ), correspondiente al estrato 2.
54. **CUEq1**: Corresponde al costo equivalente de prestación del servicio de gas combustible por red en el mes reportado, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), para estrato 1.
55. **CUEq2**: Corresponde al costo equivalente de prestación del servicio de gas combustible por red en el mes reportado, expresado en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), para estrato 2.
56. **Tarifa 1**: Corresponde a la tarifa a aplicar en el mes reportado, expresada en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), para el estrato 1, en el rango de consumo entre cero y el de subsistencia.
57. **Tarifa 2**: Corresponde a la tarifa a aplicar en el mes reportado, expresada en pesos por metro cúbico ( $\$/m^3$ ), para el estrato 2, en el rango de consumo entre cero y el de subsistencia.
58. **%S1**: Corresponde al porcentaje de subsidio para el estrato 1 calculado para el mes reportado, expresado entre cero (0) y uno (1).
59. **%S2**: Corresponde al porcentaje de subsidio para el estrato 2 calculado para el mes reportado, expresado entre cero (0) y uno (1).
60. **IPC<sub>0</sub>**: Corresponde índice de Precios al Consumidor reportado por el banco de la república para la Fecha Base del Cargo por Comercialización C<sub>0</sub>.
61. **IPC<sub>m-1</sub>**: Corresponde índice de Precios al Consumidor reportado por el banco de la república para el mes (m-1).
62. **IPP<sub>0</sub>**: Corresponde al índice de precios al productor total nacional reportado por el DANE para la fecha base del cargo por distribución D<sub>0</sub>.
63. **IPP<sub>m-1</sub>**: Corresponde al índice de precios al productor total nacional reportado por el DANE para el mes (m-1). En el caso de no encontrar el IPP definitivo se deberá cargar el IPP provisional conforme a la normatividad vigente.
64.  **$D_{(AUR),k,m,j}$** : Corresponde al cargo aplicado de distribución, expresado en  $\$/m^3$ , calculado para el mes m, para el Distribuidor j, en el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario k. Este valor para el primer mes de aplicación será igual al cargo de distribución anterior multiplicado por el valor de PV, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la resolución CREG 202 de 2003, o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

**Sopores en PDF:** El prestador deberá remitir mensualmente dentro de los plazos de este formato a esta Superintendencia, como anexo mediante cargue masivo un archivo comprimido en formato .zip, el cual debe contener la siguiente información en formato pdf:

- **Soporte publicación:** corresponde al archivo en formato pdf. con la copia escaneada de la publicación mensual de los costos y los componentes tarifarios, de conformidad con lo establecido por la CREG mediante la Resolución 137 de 2013, artículo 18 y Resolución 138 de 2013, artículo 19, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- **Soporte de compras de Suministro:** corresponde al archivo con las copias de las facturas con las que se realizaron los cálculos del componente (G) en el mes del reporte, con las que ha pagado a su proveedor el costo del suministro, de cada uno de los mercados que atiende.

- **Soporte de compras de Transporte:** corresponde al archivo con las copias de las facturas de transporte con las que se realizaron los cálculos del componente (T) en el mes del reporte, con las que ha pagado a su proveedor el costo del transporte, de cada uno de los mercados que atiende

**FORMULARIO GRT2. Aplicación de Opción Tarifaria**

**Tipo de cargue:** Fábrica de Formularios.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 5 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formulario permite identificar si el prestador aplicó opción tarifaria en el mes de reporte. Ahora bien, la respuesta afirmativa a la pregunta del formulario dará lugar al reporte del formato “OPCIÓN TARIFARIA”, caso contrario, no se desplegará dicho formato.

Así mismo, permite identificar si el prestador tiene saldos acumulados en el mes. Ahora bien, la respuesta afirmativa a la pregunta “¿Tiene saldos Acumulados?” del formulario dará lugar al reporte de los campos SA y Número de mes, del formato “OPCIÓN TARIFARIA”, de lo contrario no se desplegará dicho formato.

Nro	Campo
1	¿Aplicó Opción Tarifaria?
2	¿Tiene saldos Acumulados?

Donde:

- 1. ¿Aplicó Opción Tarifaria?:** Corresponde a la pregunta que permite identificar si en el mes de reporte se aplicó opción tarifaria en alguno de los mercados relevantes de comercialización. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 31. Si/No tarifaria, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
- 2. ¿Tiene saldos Acumulados?:** Corresponde a la pregunta que permite identificar si en el mes de reporte presenta saldos acumulados. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 31. Si/No, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

### FORMATO GRT3. Opción Tarifaria

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde la certificación del formulario aplicación opción tarifaria si la respuesta es afirmativa

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 18 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables que guardan relación con los distintos componentes de la opción tarifaria, dando la posibilidad de diligenciar los datos según las condiciones establecidas en la Resolución CREG 184 de 2014 o la Resolución CREG 048 de 2020, modificada por la Resolución CREG 109 de 2020, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Este reporte aplica acorde a los tiempos a los cuales hace alusión la normativa previamente mencionada. Ahora bien, las modificaciones y/o adiciones de la regulación descrita en este texto, y/o nuevas resoluciones que abarquen la temática de la opción tarifaria del servicio público de gas combustible por redes deben tenerse presentes al momento de diligenciar este formato.

Para el reporte de este formato se deben tener en cuenta los siguientes campos con sus respectivas definiciones:

Nro	Campo
1	ID Mercado
2	K
3	PV
4	SA
5	VR
6	CUvR
7	CUvA
8	CUvAm-1
9	r
10	rEA
11	Meses

Donde:

1. **ID Mercado:** Corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización que se encuentra registrado en el SUI y que es atendido por el comercializador de gas domiciliario por redes.
2. **k:** Corresponde al grupo de suscriptores regulados respecto del cual se están reportando las condiciones de la opción tarifaria. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 32. Grupo de suscriptores, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
3. **PV:** Corresponde al porcentaje de variación mensual, expresado en decimales, que aplicará el Comercializador sobre el componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería. Esta variable debe cumplir con las condiciones específicas de la regulación frente al grupo de usuarios indicado en el campo 2.
4. **SA:** Corresponde al saldo acumulado, expresado en pesos, para el mes reportado, por las diferencias entre el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería real o calculado **CU.R** y el Costo Promedio Unitario del Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería aplicado **CU.A**.
5. **VR:** Corresponde a las ventas de gas en el mes anterior, expresado en metros cúbicos ( $m^3$ ), para los usuarios a los que se esté aplicando la opción tarifaria, acorde al grupo de usuarios indicado en el campo 2.
6. **CUvR:** Corresponde al componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería, expresado en pesos por metro cúbico ( $$/m^3$ ), calculado para el mes reportado, conforme la Resolución CREG 137 de 2013, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan, para los usuarios regulados en el mercado relevante.

7. **CUvA:** Corresponde al componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería, expresado en pesos por metro cúbico ( $$/m^3$ ), aplicado en el mes reportado, para el grupo de usuarios indicado en el campo 2 en el mercado relevante. Para el primer mes de aplicación de la Opción, el valor de esta variable será igual al valor de la variable **CUvR** del mes anterior.
8. **CUvA<sub>m-1</sub>:** Corresponde al componente variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería, expresado en pesos por metro cúbico ( $$/m^3$ ), aplicado en el mes anterior, para los usuarios a los que se esté aplicando la opción tarifaria, acorde al grupo de usuarios indicado en el campo 2.
9. **r:** Corresponde a la tasa de interés mensual a trasladar al usuario. Esta variable debe cumplir con las condiciones específicas de la regulación frente al grupo de usuarios indicado en el campo 2. Este valor se debe expresar en forma decimal y se deben utilizar todos los decimales.
10. **r<sub>EA</sub>:** Corresponde a la tasa efectiva anual para calcular la tasa mensual a aplicar en el mes reportado. Este valor se debe expresar en forma decimal y se deben utilizar todos los decimales.
11. **Meses:** Corresponde al número de meses relativo a los saldos acumulados.

## **FORMULARIO GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)**

**Tipo de cargue:** Fábrica de Formularios.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 5 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formulario permite identificar si el prestador aplicó la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf), en el mes de reporte. Ahora bien, la respuesta afirmativa a la pregunta del formulario dará lugar al reporte del formato “GRADUALIDAD EN EL COMPONENTE FIJO DEL COSTO DE COMERCIALIZACIÓN (Cf)”, caso contrario, no se desplegará dicho formato.

Así mismo, permite identificar si el prestador tiene saldos acumulados en el mes. Ahora bien, la respuesta afirmativa a la pregunta “¿Tiene saldos Acumulados?” del formulario dará lugar al reporte de los campos SA y Número de mes, del formato “GRADUALIDAD EN EL COMPONENTE FIJO DEL COSTO DE COMERCIALIZACIÓN (Cf)”, de lo contrario no se desplegará dicho formato.

Nro	Campo
1	¿Aplicó Gradualidad en el Cf?
2	¿Tiene saldos Acumulados?

Donde:

1. **¿Aplicó Gradualidad en el Cf?:** Corresponde a la pregunta que permite identificar si en el mes de reporte se aplicó gradualidad en el Cf en alguno de los mercados relevantes de comercialización. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 31. Si/No, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
2. **¿Tiene saldos Acumulados?:** Corresponde a la pregunta que permite identificar si en el mes de reporte presenta saldos acumulados. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 31. Si/No, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

## FORMATO GRT5. Gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde la certificación del formulario aplicación gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf), si la respuesta es afirmativa.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 18 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables que guardan relación con los distintos componentes de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf), dando la posibilidad de diligenciar los datos según las condiciones establecidas en la Resolución CREG 220 de 2020 y Resolución de consulta CREG 235 de 2021, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Este reporte aplica acorde a los tiempos a los cuales hace alusión la normativa previamente mencionada. Ahora bien, las modificaciones y/o adiciones de la regulación descrita en este texto, y/o nuevas resoluciones que abarquen la temática de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf) del servicio público de gas combustible por redes deben tenerse presentes al momento de diligenciar este formato.

Para el reporte de este formato se deben tener en cuenta los siguientes campos con sus respectivas definiciones:

Nro	Campo
1	ID Mercado
2	K
3	PV
4	SA $i,m,j$
5	facturas $i,m-1,j$
6	CfR $i,m,j$
7	CfA $i,m,j$
8	r
9	Meses

Donde:

- 1. ID Mercado:** Corresponde al Código de Identificación del mercado de comercialización que se encuentra registrado en el SUI y que es atendido por el comercializador de gas domiciliario por redes.
- 2. K:** Corresponde al grupo de suscriptores regulados respecto del cual se están reportando las condiciones de la opción tarifaria. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 32. Grupo de suscriptores, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
- 3. PV:** Corresponde al porcentaje de variación mensual que aplicará el comercializador sobre el componente fijo del costo de comercialización. Este será definido por cada comercializador y podrá cambiar de un mes a otro.
- 4. SA  $i,m,j$ :** Corresponde al saldo acumulado, expresado en pesos (\$), del comercializador j para el mes m del mercado relevante de comercialización para el siguiente periodo tarifario i, por las diferencias entre el componente fijo del costo de comercialización  $CfR_{i,m}$  y el componente fijo del costo de comercialización aplicado  $CfA_{i,m}$ . a la fecha de entrada en vigencia de la resolución de consulta CREG 235 de 2021 dicho valor será cero.
- 5. Facturas:  $i,m - 1,j$ :** Corresponde al número de facturas a usuarios regulados en el mes m-1 efectuadas por el comercializador j, en el mercado relevante de comercialización para el siguiente periodo tarifario i.
- 6. CfR  $i,m,j$ :** Corresponde al componente fijo del costo de comercialización real calculado mediante la nueva metodología, expresado en \$/factura, calculado para el mes m, para el comercializador j, en el mercado de relevante de comercialización para el siguiente periodo tarifario i. Para el primer mes será igual al costo fijo resultante de la nueva metodología.
- 7. CfA  $i,m,j$ :** Componente Fijo del Costo de Comercialización aplicado, expresado en \$/factura, calculado para el mes m, para el Comercializador j, en el Mercado Relevante de

Comercialización para el Siguiente Periodo Tarifario i. Para el primer mes de aplicación, este valor será igual al cargo de comercialización anterior multiplicado por el valor de PV.

8. **r:** Corresponde a la tasa de interés nominal mensual que se le reconoce al comercializador por los saldos acumulados en la variable  $SA_{i,m,j}$ . Este valor no podrá ser superior al interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario que es certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. **Meses:** Corresponde al número de meses relativo a los saldos acumulados.

## CAPITULO SUSPENSIONES

### FORMATO GRS1. Información De Suspensiones Programadas

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con la información de suspensiones programadas por la empresa durante el mes de reporte.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código DANE
2	Tipo de Gas
3	Origen de la suspensión
4	Medio de comunicación
5	Fecha programada de la suspensión
6	Hora programada de la suspensión
7	Duración programada de la suspensión
8	Número de Suscriptores Afectados

Donde:

1. **Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, donde se presenta la suspensión programada. Con la siguiente estructura: **DDMMMC**, donde “DD” es el código del departamento, “MMC” corresponde al código del municipio y “CC” corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
2. **Tipo de Gas:** hace referencia a la clasificación del tipo de gas combustible con el cual se presta el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1 Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Origen de la suspensión:** Causa que origina la suspensión programada. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 33. Origen suspensión, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
4. **Medio de comunicación:** Medio utilizado para informar las suspensiones programadas a los usuarios. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 34. Medios de comunicación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
5. **Fecha programada de la suspensión:** Se refiere a la fecha programada por la empresa para la suspensión.
6. **Hora programada de la suspensión:** Corresponde a la hora en la cual se realizó la suspensión.
7. **Duración programada de la suspensión:** Corresponde al periodo de tiempo programado por la empresa para la suspensión.
8. **Número de Suscriptores Afectados:** Número de suscriptores afectados por la suspensión del servicio.

## FORMATO GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con la información de suspensiones del servicio que no fueron programadas y que, al derivarse de eventos de fuerza mayor o eximentes de responsabilidad al prestador, no generan compensación

Para el reporte de este formato se debe tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Tipo de gas
2	Código DANE
3	Causal de la Suspensión
4	Fecha Inicio de la Suspensión
5	Fecha Final de la Suspensión
6	Duración de la Suspensión
7	Número de suscriptores afectados

Donde:

1. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas sobre el cual se dio la suspensión del servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
2. **Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia donde se presenta la suspensión. Con la siguiente estructura: DDMMMC, donde “DD” es el código del departamento, “MM” corresponde al código del municipio y “CC” corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000
3. **Causal de la Suspensión:** Corresponde al tipo de suspensión del servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 35. Causales de suspensión, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
4. **Fecha Inicio de la Suspensión:** Se refiere a la fecha en la que ocurrió la suspensión del servicio.
5. **Fecha Final Suspensión:** Se refiere a la fecha en la que finalizó la suspensión del servicio.
6. **Duración:** Duración total (hh:mm) de las suspensiones que fueron o no informadas oportunamente al suscriptor o usuario.
7. **Número de Suscriptores Afectados:** Número de suscriptores afectados por la suspensión del servicio

### III. INFORMACIÓN TÉCNICA

#### CAPITULO CALIDAD DEL SERVICIO

##### **FORMATO GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se debe registrar la información relacionada con los eventos de emergencia reportados por los usuarios durante el mes.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Radicado Recibido
2	Tipo de gas
3	NIU
4	Código DANE
5	Tipo Evento
6	Tipo Solicitud
7	Fecha Solicitud
8	Hora Solicitud
9	Fecha de llegada del servicio técnico
10	Hora de llegada del servicio técnico
11	Observaciones

Donde:

1. **Radicado Recibido:** Corresponde con el número único de identificación de radicado o número de recepción asignado por la empresa a la solicitud.
2. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas que alimenta la red sobre la cual se generó el evento, Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
3. **NIU:** Número de Identificación del Suscriptor, se refiere al código asignado por el agente a cada una de las cuentas a las que suministra el servicio. Este es un número único para cada cuenta atendida.
4. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia del lugar donde ha ocurrido el evento objeto de reporte, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
5. **Tipo de Evento:** Corresponde al tipo de evento que se debe atender en la respuesta técnica de acuerdo con la siguiente tabla. En caso de seleccionar otro debe especificarse en observaciones. Este indicador mide la capacidad de respuesta que tiene el prestador, para atender los eventos que generen riesgo a los usuarios, comunidad o medio ambiente en general, por tanto, la opción "Otros" solo debe ser usada para el reporte de situaciones que representen una potencial afectación sobre la salud o seguridad de las personas y/o el medio ambiente. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 36. Tipo de evento servicio técnico, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
6. **Tipo Solicitud:** Corresponde al tipo de solicitud registrada por el usuario de acuerdo con la siguiente tabla. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 37. Tipo solicitud, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

7. **Fecha Solicitud:** Se refiere a la fecha en que se realizó la respectiva solicitud de servicio técnico, es decir, fecha en que se registró el evento.
8. **Hora Solicitud:** Corresponde con la hora en que se realizó la respectiva solicitud de servicio técnico, es decir, hora en que se registró el evento.
9. **Fecha de llegada del servicio técnico:** Corresponde a la fecha en la que el servicio técnico de la empresa llega al lugar donde ocurrió el evento.
10. **Hora de llegada del servicio técnico:** Corresponde con la hora en la que el servicio técnico de la empresa llega al lugar donde ocurrió el evento.
11. **Observaciones:** Debe reportarse información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción otros. También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador de servicios.

## FORMULARIO GRCS2. Consolidación de Indicadores

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se debe registrar el resultado de la aplicación de las fórmulas contenidas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de los Artículos 2 y 4 de la Resolución CREG 100 de 2003, y en el artículo 3 de la Resolución CREG 16 de 2006, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Tipo de gas
2	IPLI (Índice de Presión en Líneas Individuales)
3	IO (Índice de Odorización)
4	IRST – EG (Índice de Respuesta a Servicio Técnico - Escape de Gas)
5	IRST – IN (Índice de Respuesta a Servicio - Técnico – Incendio)
6	IRST – CL (Índice de Respuesta a Servicio Técnico - Calidad de la Llama)
7	IRST – IS (Índice de Respuesta a Servicio Técnico - Interrupción del Servicio)
8	IRST – O (Índice de Respuesta a Servicio Técnico – Otros)
9	DES – IS (Duración Equivalente de Interrupción en Interés del Servicio)
10	Suscriptores DES – IS (Suscriptores con interrupciones en Interés del Servicio)
11	Cantidad de eventos DES – IS
12	DES – ER (Duración Equivalente de Interrupción del Servicio por eventos Eximenes de Responsabilidad)
13	Suscriptores DES – ER (Suscriptores con interrupción del servicio por eventos Eximenes de Responsabilidad)
14	Cantidad de eventos DES – ER
15	DES – NER (Duración Equivalente de Interrupción del Servicio por eventos No Eximenes de Responsabilidad)
16	Suscriptores DES – NER (Suscriptores con interrupción del servicio por eventos No Eximenes de Responsabilidad)
17	Cantidad de eventos DES – NER

Donde:

- 1. Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas sobre el cual se realizan las mediciones para el cálculo de los indicadores reportados. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 2. IPLI (Índice de Presión en Líneas Individuales):** Porcentaje de mediciones de la presión dinámica de suministro que se encuentra en el rango de presiones de referencia, numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución CREG 100 de 2003. Para el caso de distribución de GLP por redes, es el porcentaje de mediciones de la presión dinámica de suministro que se encuentra en el rango de presiones de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución CREG 100 de 2003, y las modificaciones establecidas en la Resolución CREG 005 de 2006, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. IO (Índice de Odorización):** Porcentaje de mediciones del nivel de la concentración de la sustancia odorante en el gas distribuido que se encuentran en el rango de referencia, numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución CREG 100 de 2003. Para el caso de distribución de GLP por redes de tubería, es el porcentaje de mediciones del nivel de la concentración de la sustancia odorante en el gas distribuido que se encuentran en el rango de referencia, artículo 3 de la Resolución CREG 16 de 2006 y las modificaciones establecidas en la Resolución CREG 009 de 2005, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. IRST – EG (Índice de Respuesta a Servicio Técnico - Escape de Gas):** Porcentaje de solicitudes causadas por escape de gas, cuyo tiempo de atención se dio en menos de una hora, medida desde el momento de recibir la llamada, o registrar el evento, hasta el momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento.

5. **IRST – IN (Índice de Respuesta a Servicio - Técnico – Incendio):** Porcentaje de solicitudes causadas por incendio, cuyo tiempo de atención se dio en menos de una hora, medida desde el momento de recibir la llamada, o registrar el evento, hasta el momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento.
6. **IRST – CL (Índice de Respuesta a Servicio Técnico - Calidad de la Llama):** Porcentaje de solicitudes causadas por calidad de la llama, cuyo tiempo de atención se dio en menos de una hora, medida desde el momento de recibir la llamada, o registrar el evento, hasta el momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento.
7. **IRST – IS (Índice de Respuesta a Servicio Técnico - Interrupción del Servicio):** Porcentaje de solicitudes causadas por interrupción del servicio, cuyo tiempo de atención se dio en menos de una hora, medida desde el momento de recibir la llamada, o registrar el evento, hasta el momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento.
8. **IRST – O (Índice de Respuesta a Servicio Técnico – Otros):** Porcentaje de solicitudes, cuyo tiempo de atención se dio en menos de una hora, medida desde el momento de recibir la llamada, o registrar el evento, hasta el momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento; a manera de ejemplo se puede mencionar la posible presencia de un Ambiente Tóxico.
9. **DES – IS (Duración Equivalente de Interrupción en Interés del Servicio):** Sumatoria del total de las interrupciones que fueron generadas a cada uno de los usuarios durante el mes objeto de reporte, con motivo de las actividades programadas por la empresa en *Interés del Servicio*, en los términos que se establecen en el artículo 139 de la Ley 142 de 1994.
10. **Suscriptores DES – IS (Suscriptores con interrupciones en Interés del Servicio):** Es la sumatoria del total de cuentas de suscripción que fueron afectadas por alguna discontinuidad del servicio durante el mes objeto de reporte, con motivo de actividades programadas en *Interés del Servicio*, en los términos que se establecen en el artículo 139 de la Ley 142 de 1994.
11. **Cantidad de eventos DES – IS:** Es la sumatoria del total de interrupciones generadas con motivo de las actividades programadas por la empresa en *Interés del Servicio*, en los términos que se establecen en el artículo 139 de la Ley 142 de 1994.
12. **DES – ER (Duración Equivalente de Interrupción del Servicio por eventos Eximentes de Responsabilidad):** Sumatoria del total de las interrupciones, suspensiones y restricciones que haya recibido cada uno de los usuarios durante el mes objeto de reporte, con motivo de eventos eximentes de responsabilidad o eventos de fuerza mayor, cuando de estos eventos se haya dado aviso amplio y oportuno a los Suscriptores, Usuarios y a la SSPD, en los términos dispuestos en el Parágrafo 1 de la resolución CREG 100 de 2003 y en el numeral 5.14 del Código de Distribución de Gas Combustible por Redes.
13. **Suscriptores DES – ER (Suscriptores con interrupción del servicio por eventos Eximentes de Responsabilidad):** Es la sumatoria del total de cuentas de suscripción que fueron afectadas por alguna discontinuidad del servicio durante el mes objeto de reporte, con motivo de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando de estos eventos se haya dado aviso amplio y oportuno a los Suscriptores, Usuarios y a la SSPD, en los términos dispuestos en el Parágrafo 1 de la resolución CREG 100 de 2003 y en el numeral 5.14 del Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
14. **Cantidad de eventos DES – ER:** Es la sumatoria del total de interrupciones generadas con motivo con motivo de eventos eximentes de responsabilidad o eventos de fuerza mayor, cuando, de estos eventos se haya dado aviso amplio y oportuno a los Suscriptores, Usuarios y a la SSPD, en los términos dispuestos en el Parágrafo 1 de la

resolución CREG 100 de 2003 y en el numeral 5.14 del Código de Distribución de Gas Combustible por Redes, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

- 15. DES – NER (Duración Equivalente de Interrupción del Servicio por eventos No Eximentes de Responsabilidad):** Sumatoria del total de las interrupciones que fueron generadas a cada uno de los usuarios durante un mes objeto de reporte, con motivo de las actividades no programadas o mal programadas por la empresa, que hayan generado compensación al usuario.
- 16. Suscriptores DES – NER (Suscriptores con interrupción del servicio por eventos No Eximentes de Responsabilidad):** Es la sumatoria del total de cuentas de suscripción que fueron afectadas por alguna discontinuidad del servicio durante el mes objeto de reporte, generada por actividades programadas en interés del servicio o por eventos de fuerza mayor o caso fortuito
- 17. Cantidad de eventos DES – NER:** Es la sumatoria del total de interrupciones generadas con motivo de las actividades no programadas o mal programadas por la empresa, que hayan generado compensación al usuario.

### FORMATO GRCS3. Información de Presión en Líneas Individuales y Nivel de Odorización

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se debe registrar la información de mediciones tomadas mensualmente a los niveles de presión dinámica y de concentración de sustancia odorante en el gas combustible de las líneas individuales, de conformidad con los procedimientos estipulados en el parágrafo 5 del Artículo 3 de la Resolución CREG 100 de 2003, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CREG 009 de 2005, o aquellas que la modifiquen o complementen, para el caso de GLP por redes, se deberá dar atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución CREG 16 de 2006, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	NIU
2	Código DANE
3	Fecha Toma
4	Hora Toma
5	Tipo de Gas
6	Presión Medida
7	Método
8	Sustancia Odorante
9	Nivel de Concentración Mínimo
10	Nivel de Concentración Medido
11	Observaciones

Donde:

1. **NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor, Se refiere al código asignado por el agente a cada uno de los suscriptores o usuarios.
2. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia del lugar donde ha ocurrido el evento objeto de reporte, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
3. **Fecha medición:** Se refiere a la fecha, en la que fue realizada la medición a los niveles de presión dinámica y de concentración de sustancia odorante en el gas de las líneas individuales.
4. **Hora medición:** Se refiere a la hora, en la que fue realizada la medición a los niveles presión dinámica y de la concentración de sustancia odorante en el gas de las líneas individuales.
5. **Tipo de Gas:** Corresponde al tipo de gas que es entregado a los usuarios finales. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
6. **Presión Medida (mbar):** Corresponde con el valor en mbar de la presión dinámica para una carga estimada del 50% de la carga nominal, medida en la conexión de salida de los medidores individuales de las instalaciones de los respectivos usuarios.
7. **Método:** Se refiere al método utilizado en la medición del nivel de concentración de la sustancia odorante con base en los valores admisibles contenidos en la tabla 38. Métodos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

**8. Sustancia Odorante:** Corresponde a la sustancia odorante utilizada para agregar olor al gas suministrado. En caso de seleccionar la opción “Otro”, se debe especificar en el campo 11 Observaciones, el nombre del odorante utilizado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 39. Sustancia odorante, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

**9. Nivel de concentración mínimo:** Corresponde a nivel de concentración indicado por medio de regulación vigente o en su defecto, el recomendado por el fabricante de la sustancia.

La información del nivel de concentración mínimo debe ser reportada de acuerdo con el método utilizado para la medición, sea este cuantitativo o fisiológico, y se deben seguir las mismas indicaciones del numeral inmediatamente anterior para el uso de las unidades que deben usarse en cada método de medición (mg/gal para método cuantitativo y porcentaje (%) para método fisiológico).

**10. Nivel de Concentración Medido:** Corresponde con el valor obtenido en la medición del nivel de concentración de la sustancia odorante, según el método utilizado:

a) **Método Cuantitativo:** Valor dado de unidades de masa/volumen. Para Gas Natural en mg/m<sup>3</sup> y para GLP en mg/gal. Se deben usar números enteros y decimales para el reporte.

b) **Método Fisiológico:** Valor del porcentaje de gas en el aire. El reporte se debe dar en porcentaje (%).

**11. Observaciones:** Debe reportarse Información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción Otros (Ejemplo: nombre comercial de la sustancia odorante, sus componentes activos y los límites de concentración en mg/m<sup>3</sup> que son recomendados por el fabricante para el odorizante). También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador de servicios.

## FORMATO GRCS4. Plan Anual de Mantenimientos

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Anual.

**Dato a reportar:** Anual proyectado.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 de enero del año en que se ejecutará el plan.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 30 de enero del año en que se ejecutará el plan.

**Descripción:** En este formato se captura la información de los planes anuales que sean establecidos por el prestador, para adelantar las actividades de mantenimiento de sus redes, así como las actividades encaminadas a la detección de fugas.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Tipo de actividad del agente:
2	Tipo de gas
3	Tipo de activo
4	Código o nombre del activo
5	Actividad programada
6	Mes de ejecución de la actividad
7	Capacidad Estimada a Restringir
8	Capacidad Estimada Disponible
9	Tipo de demanda afectada
10	Código DANE
11	Observaciones

Donde:

- Tipo de actividad del agente:** Corresponde al tipo de actividad del agente que diligencia esta información. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 40. Tipo de agente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas que es entregado a los usuarios finales que reciben suministro a través del activo reportado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Tipo de activo:** Corresponde al tipo de activo sobre el cual se han planeado las actividades de mantenimiento y/o de detección de fugas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 41. Tipos de activos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Código o nombre del activo:** identificador interno que la empresa operadora asigna a cada activo.
- Actividad Programada:** Corresponde a la actividad que ha sido programada para garantizar la operación segura de la red y/o prestación continua del servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 42 Actividades mantenimiento, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Mes de ejecución de la actividad:** Corresponde al mes en el cual se tiene programado la ejecución de la actividad. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 17. Meses, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Capacidad Estimada a Restringir:** Capacidad de gas estimada a restringir por la actividad de mantenimiento, para entrega o transporte con la cual el agente tiene compromisos. En caso de que el mantenimiento no genere afectación a la demanda, este campo se debe diligenciar con un valor de cero "0". En caso del agente ser un Productor-Comercializador se debe diligenciar este campo en MBTU, en caso del agente ser un Transportador se debe diligenciar este campo en kpc y en caso del agente ser un Distribuidor-Comercializador se debe diligenciar este campo en m<sup>3</sup>.
- Capacidad Estimada Disponible:** Capacidad de gas disponible después de restar la capacidad estimada a restringir de lo pactado contractualmente, y de la cual el agente podrá garantizar la entrega. En caso de que el mantenimiento no genere afectación a la

demandas, este campo se debe diligenciar como "N/A". En caso del agente ser un Productor-Comercializador se debe diligenciar este campo en MBTU, en caso del agente ser un Transportador se debe diligenciar este campo en kpc y en caso del agente ser un Distribuidor-Comercializador se debe diligenciar este campo en m<sup>3</sup>.

9. **Tipo de demanda afectada:** Corresponde al tipo de usuario el cual se verá afectado por el mantenimiento realizado. En caso de variar la afectación de la demanda en el tiempo o de aplicar la afectación a varios tipos de usuarios se debe hacer un registro en este campo por cada uno. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 43 Tipo de demanda afectada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
10. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se encuentra el activo, con la siguiente estructura: DDMMMC CCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde con el código del municipio y "CCC" corresponde con el código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
11. **Observaciones:** Corresponde a la información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción "otra". También podrá reportarse toda la información adicional que considere el prestador.

## FORMATO GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual anticipado.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 20 del mes anterior al mes a reportar.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 30 del mes anterior al mes a reportar.

**Descripción:** En este formato se captura la información de las actividades a ejecutar que afectaran la continuidad del servicio, con base en el plan anual que fue establecido por el prestador.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Tipo de actividad del agente
2	Tipo de gas
3	Tipo de Activo
4	Código o nombre del activo
5	Actividad a ejecutar
6	Fecha de Inicio de Ejecución
7	Fecha de Final de Ejecución
8	Código DANE
9	Capacidad Restringida
10	Capacidad Disponible
11	Tipo de demanda afectada
12	Observaciones

Donde:

1. **Tipo de actividad del agente:** Corresponde al tipo de actividad del agente que diligencia esta información. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 40. Tipo de agente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
2. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas que es entregado a los usuarios finales que reciben suministro a través del activo reportado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Tipo de Activo:** Corresponde al tipo de activo sobre el cual se han planeado las actividades de mantenimiento y/o de detección de fugas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 41 Tipo de activos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
4. **Código o nombre del activo:** identificador interno que la empresa operadora asigna a cada activo.
5. **Actividad a ejecutar:** Corresponde a la actividad que ha sido ejecutada con base en el plan anual que fue establecido por el prestador o las que hayan sido requeridas para mantener la estabilidad del sistema. Estas actividades pueden estar encaminadas al mantenimiento de redes y/o la detección de fugas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 42. Actividades mantenimiento, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
6. **Fecha y Hora de Inicio de Ejecución:** Se refiere a la fecha y hora en que se programa el inició la ejecución de la actividad.
7. **Fecha y Hora Final de Ejecución:** Se refiere a la fecha y hora en que programa finalizar la actividad de mantenimiento.
8. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se encuentra el activo, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde con el código del municipio y "CCC" corresponde con el código del centro poblado.

- 9. Capacidad a Restringir:** Capacidad de gas a restringir por la actividad de mantenimiento o evento a realizar, para entrega o transporte con la cual el agente tiene compromisos. En caso del agente ser un Productor-Comercializador se debe diligenciar este campo en MBTU, en caso del agente ser un Transportador se debe diligenciar este campo en kpc y en caso del agente ser un Distribuidor-Comercializador se debe diligenciar este campo en m<sup>3</sup>.
- 10. Capacidad Disponible:** Capacidad de gas disponible después de restar la capacidad restringida de lo pactado contractualmente, y de la cual el agente podrá garantizar la entrega. En caso del agente ser un Productor-Comercializador se debe diligenciar este campo en MBTU, en caso del agente ser un Transportador se debe diligenciar este campo en kpc y en caso del agente ser un Distribuidor-Comercializador se debe diligenciar este campo en m<sup>3</sup>.
- 11. Tipo de demanda afectada:** Corresponde al tipo de usuario el cual se ve afectado por el mantenimiento realizado. En caso de variar la afectación de la demanda en el tiempo o de aplicar la afectación a varios tipos de usuarios se debe hacer un registro en este campo por cada uno. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 43 Tipo de demanda afectada.
- 12. Observaciones:** Corresponde a la información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción “otra”. También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador.

**FORMATO GRCS6. Seguimiento de eventos y/o mantenimientos realizados (programados y no programados) que generaron afectación a la demanda**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente al mes a reportar.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 10 del mes siguiente al mes a reportar.

**Descripción:** En este formato se captura la información de las actividades ejecutadas que afectaron la continuidad del servicio, con base en el plan anual que fue establecido por el prestador, y las que fueron ejecutadas con motivo de otros tipos de eventos y/o mantenimientos no programados.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Tipo de actividad del agente
2	Tipo de gas
3	Tipo de mantenimiento realizado
4	Tipo de Activo
5	Código o nombre del activo
6	Actividad Ejecutada
7	Fecha de Inicio de Ejecución
8	Fecha de Final de Ejecución
9	Código DANE
10	Capacidad Restringida
11	Capacidad Disponible
12	Tipo de demanda afectada
13	Observaciones

Donde:

1. **Tipo de actividad del agente:** Corresponde al tipo de actividad del agente que diligencia esta información. Los valores admisibles son los contenidos en la Tabla 40. Tipo de agente, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
2. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas que es entregado a los usuarios finales que reciben suministro a través del activo reportado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Tipo de mantenimiento realizado:** Se refiere al tipo de mantenimiento realizado por el agente. Los valores admisibles corresponden a la Tabla 42. Tipo de mantenimiento realizado, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Tipo de Activo:** Corresponde al tipo de activo sobre el cual se han planeado las actividades de mantenimiento y/o de detección de fugas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 41 Tipo de activos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
5. **Código o nombre del activo:** identificador interno que la empresa operadora asigna a cada activo.
6. **Actividad Ejecutada:** Corresponde a la actividad que ha sido ejecutada con base en el plan anual que fue establecido por el prestador o las que hayan sido requeridas para mantener la estabilidad del sistema. Estas actividades pueden estar encaminadas al mantenimiento de redes y/o la detección de fugas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 42. Actividades mantenimiento, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
7. **Fecha y Hora de Inicio de Ejecución:** Se refiere a la fecha y hora en que se programa el inició la ejecución de la actividad.
8. **Fecha y Hora Final de Ejecución:** Se refiere a la fecha y hora en que programa finalizar la actividad de mantenimiento.

9. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se encuentra el activo, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado.
10. **Observaciones:** Corresponde a la información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción "otra". También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador.

## FORMATO GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato registra la información de las cuentas que fueron objeto de inspecciones previas y periódicas que se deben realizar a las instalaciones internas de gas combustible de los usuarios para garantizar la prestación segura del servicio, y cuyo resultado de estas revisiones fue satisfactorio y por tanto se expide un certificado de conformidad.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	NIU
2	Grupo
3	Dirección
4	Número de medidor
5	Código DANE
6	Tipo Revisión
7	Fecha de Revisión
8	Número de Certificado
9	Organismo de Certificación
10	Código de acreditación ONAC

Donde:

1. **NIU:** Es un campo que permite relacionar la información histórica del suscriptor. Si el suscriptor cambia de agente que lo atiende, debe conservarse el mismo NIU. El NIU debe ser único e inmodificable, salvo que exista razón justificada, caso en el cual la modificación y su causa deberán ser informadas oportunamente al SUI, y actualizar la información en las aplicaciones a las que se refiere esta Resolución.
2. **Grupo:** Corresponde a la clasificación que enmarca las condiciones particulares de las revisiones previas y periódicas con resultados satisfactorio y que dio origen a un certificado de conformidad. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 45. Grupo, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Dirección:** Corresponde a la dirección del inmueble receptor del servicio.
4. **Número de medidor:** Corresponde al número del medidor con el cual se identifica el inmueble.
5. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia del lugar donde ha ocurrido el evento objeto de reporte, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
6. **Tipo Revisión:** Corresponde a los tipos de revisión que se encuentran definidas en el artículo 3.1 de Resolución 90902 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan, y que son realizadas para el periodo del reporte. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 6. Tipos de revisiones, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
7. **Fecha de Revisión:** Corresponde a la fecha de la revisión realizada.
8. **Número de Certificado:** Corresponde al número de certificado de conformidad, emitido por la empresa certificadora.

- 9. Organismo de Certificación:** Corresponde a la empresa que realiza la revisión de la infraestructura instalada internamente.
- 10. Código de acreditación ONAC:** Corresponde al código único de acreditación asignado por la ONAC a la empresa encargada de la certificación diligenciada en el campo 8

## FORMULARIO GRCS8. Datos Consolidados – Esquema de Revisiones Periódicas

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** En este formulario registra la información consolidada de las cuentas de los suscriptores y el estado de aplicación al esquema de revisiones periódicas.

Para el reporte de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Cuentas activas
2	Cuentas con certificado vigente
3	Cuentas suspendidas por esquema de revisiones periódicas
4	Cuentas suspendidas por causales diferentes al esquema de revisiones periódicas.
5	Otras cuentas
6	Observaciones

Donde:

1. **Cuentas activas:** Hace referencia al total de cuentas de usuarios regulados, que aparecen en estado activo dentro de la base de datos del prestador, es decir, que cuentan con un contrato vigente con el prestador, estas cuentas se abastecen o pueden ser abastecidas de la red de distribución del prestador. Para este caso se debe reportar el número de cuentas que cumplen con las anteriores condiciones el último día calendario del mes de reporte de información.
2. **Cuentas con certificado vigente:** Son las cuentas de suscriptores que cuentan con un certificado de conformidad vigente, expedido por un Organismo de Inspección Acreditado o por un Organismo Evaluador de Conformidad acreditado por el ONAC, para este caso se debe reportar el número de cuentas que tienen este estado el último día calendario del mes del reporte de información.
3. **Cuentas suspendidas por esquema de revisiones periódicas:** Son aquellas a las que se les suspendió el suministro de gas combustible con motivo de alguna disposición dada en el esquema de revisiones periódicas, para este caso se debe reportar el número de cuentas que tienen este estado el último día calendario del mes del cargue de información.
4. **Cuentas suspendidas por causales diferentes al esquema de revisiones periódicas:** Son aquellas a las que se les suspendió el suministro de gas combustible con motivo de alguna causal diferente al esquema de revisiones periódicas. Ejemplo: Facturación, solicitud del suscriptor, para este caso se debe reportar el número de cuentas que tienen este estado el último día calendario del mes del cargue de información.
5. **Otras cuentas:** Son aquellas cuentas que no quedaron clasificadas en los campos 2, 3 o 4 de presente formulario, y cuya información a reportar corresponde al número de cuentas en el estado definido, el último día calendario del mes del reporte de información.
6. **Observaciones:** En este campo se puede diligenciar información sobre los grupos de cuentas de suscriptores que fueron consolidados en el campo “Otras cuentas”.

## FORMATO GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones Previas - Cuentas No Normalizadas

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** En este formato se registra la información de las cuentas de usuario que presentan alguna condición contraria a las disposiciones dadas en el esquema de revisiones periódicas, para una prestación segura del servicio de gas por redes.

Se deberá aportar la información de las cuentas no normalizadas, entendiéndose como aquellas que reciben suministro de gas, pero no cuentan con un certificado de conformidad vigente. Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura.

Nro	Campo
1	NIU
2	Caso
3	Dirección
4	Número de medidor
5	Código DANE
6	Fecha de última revisión
7	Organismo de Certificación
8	Código de acreditación ONAC
9	Numero de Certificado

Donde:

1. **NIU:** Es un campo que permite relacionar la información histórica del suscriptor. Si el suscriptor cambia de agente que lo atiende, debe conservarse el mismo NIU. El NIU debe ser único e inmodificable, salvo que exista razón justificada, caso en el cual la modificación y su causa deberán ser informadas oportunamente al SUI, y actualizar la información en las aplicaciones a las que se refiere esta Resolución.
2. **Caso:** Corresponde a cada uno de los casos que fueron citados en la descripción del presente formato para identificar las condiciones particulares, por las que se reportará la información de cada cuenta. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 46. Casos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Dirección:** Corresponde a la dirección del inmueble receptor del servicio.
4. **Número de medidor:** Corresponde al número del medidor con el cual se identifica el inmueble.
5. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia del lugar donde ha ocurrido el evento objeto de reporte, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
6. **Fecha de la última revisión:** Corresponde a la fecha en que se realizó la última revisión con resultado satisfactorio para la demostración de condiciones seguras para la prestación del servicio, la cual debió dar origen a la expedición de un certificado de conformidad, emitido por un Organismo de Inspección Acreditado o por un Organismo Evaluador de Conformidad acreditado por el ONAC.
7. **Número de Certificado:** Corresponde al número del último certificado de conformidad que estuvo vigente para la instalación

8. **Organismo de Certificación:** Corresponde a la empresa con acreditación ONAC para la inspección de instalaciones internas de gas que realizó la última revisión con resultado satisfactorio y, por tanto, emitió el último certificado de conformidad para la instalación.
9. **Código de acreditación ONAC:** Corresponde al código único de acreditación asignado por la ONAC a la empresa relacionada en el campo 8.

## FORMATO GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Anual

**Dato a reportar:** Anual vencido

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 30 enero del año siguiente a reportar.

**Descripción:** En este formato, los operadores deben reportar la información de actividades para la protección contra la corrosión en redes de transporte y primarias de distribución de gas.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Tipo de Red
2	Tipo de gas
3	Nombre de activo
4	Tipo de Corrosión
5	Métodos de protección
6	Fecha de Inspección
7	Descripción Actividad ejecutada
8	Observaciones

Donde:

1. **Tipo de Red:** Corresponde a la estructura de red a la cual se tiene establecido el control de corrosión. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 47. Tipo de red, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
2. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas que es inyectado a la red sobre la cual se realiza la actividad. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Nombre de activo:** Nombre del activo perteneciente al SNT o, en caso de una red primaria de distribución, el nombre del sistema de distribución.
4. **Tipo de Corrosión:** Corresponde al tipo de corrosión que se pretende controlar en la tubería, según lo establecido en los planes de control de corrosión. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 48. Tipos de corrosión, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
5. **Métodos de protección:** Procedimiento sistemático para la protección contra la corrosión de la tubería. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 49. Métodos de protección y/o mitigación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
6. **Fecha de Inspección:** Corresponde a la fecha de control realizada y debe ser verificable con la programación propuesta en los planes que estableció el prestador.
7. **Descripción Actividad ejecutada:** Corresponde a la descripción de las actividades realizadas por parte del prestador según el tipo de corrosión y método de protección aplicado.
8. **Observaciones:** Corresponde a la información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción otras. También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador de servicios.

## CAPITULO INVENTARIOS

### FORMATO GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Anual.

**Dato a reportar:** Anual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se debe reportar la información básica relacionada con las Estaciones de Regulación de Gas Natural y tanques de almacenamiento dispuestos para la distribución de GLP por redes de tubería.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código DANE
2	Longitud
3	Latitud
4	Altitud
5	Tipo Estación
6	Código Estación
7	Fecha Entrada Operación
8	Fecha cumplimiento VUN
9	Resolución
10	Capacidad regulación/almacenamiento
11	Código del Certificado de conformidad del tanque conectado a redes de distribución
12	Nombre del organismo de inspección que certificó el tanque conectado a redes de distribución

Donde:

1. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se encuentra la respectiva estación o tanque de almacenamiento, con la siguiente estructura: DDMMMC CCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde con el código del municipio y "CCC" corresponde con el código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
2. **Longitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a longitud en decimales MAGNA-SIRGAS.
3. **Latitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a latitud en decimales MAGNA-SIRGAS.
4. **Altitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.
5. **Tipo Estación:** Hace referencia al tipo de estación en redes de tubería. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 50. Tipo de estación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
6. **Código Estación:** identificador interno que la empresa operadora asigna a cada una de sus estaciones y tanques de almacenamiento.
7. **Fecha Entrada en Operación:** Corresponde con la fecha de entrada en operación de cada una de las estaciones o tanque de almacenamiento.
8. **Fecha Cumplimiento VUN:** Corresponde a la fecha en que, el gasoducto a través del cual se está remunerando la estación, cumple vida útil normativa.

- 9. Resolución:** Corresponde al número de resolución de la cual se puede consultar la fecha de cumplimiento de la vida útil normativa del activo reportado en este formato.
- 10. Capacidad regulación/almacenamiento:** Corresponde a la capacidad nominal de regulación de la estación o a la capacidad de máxima de llenado en metros cúbicos, del tanque de almacenamiento, según corresponda. Si el activo a reportar es un tanque de GLP, corresponde a la capacidad de almacenamiento, si es una estación de regulación, corresponde a la capacidad nominal de esta.
- 11. Código del Certificado de conformidad del tanque conectado a redes de distribución:** En caso de que en el campo “Tipo de estación” de este formato se seleccione la opción 3. “Tanque de Almacenamiento para la Distribución de GLP por redes” se deberá indicar el código del certificado de conformidad del tanque estacionario, expedido con base en la resolución 40246 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía. En caso de que en el campo “Tipo de estación” de este se seleccione una opción diferente a la 3. “*Tanque de Almacenamiento para la Distribución de GLP por redes*” no es necesario adjuntar soportes y se deberá registrar este campo con la opción N.A.
- 12. Nombre del organismo de inspección que certificó el tanque conectado a redes de distribución:** Corresponde al nombre del Organismo de Certificación Acreditado u Organismo de Inspección Acreditado por ONAC que, en el marco de las disposiciones de la Resolución 40246 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, emitió el certificado de conformidad del tanque estacionario conectado a la red de distribución.

**Soporte PDF:** Copia del Certificado de Conformidad del tanque estacionario conectado a la red de distribución.

## FORMATO GRI2. Gasoductos de Transporte

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Anual por demanda.

**Dato a reportar:** Anual vencido

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes de enero del año correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del mes de enero del año correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con la información de los componentes de las redes de transporte.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Tipo de Activo
2	Nombre o código del Activo
3	Tipo de gas
4	Longitud
5	Diámetro Nominal
6	Capacidad Máxima de Mediano Plazo (kpcd)
7	Punto de Entrada
8	Punto de Salida
9	Año de Entrada en Operación
10	Cumplimiento VUN
11	Número de Válvulas de Seccionamiento
12	Sistema de Protección de Corrosión Externo
13	Sistema de Protección de Corrosión interno
14	Observaciones

Donde:

1. **Tipo de Activo:** Corresponde al activo perteneciente al SNT. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 51. Tipos de activo de transporte, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
2. **Nombre o código del Activo:** Corresponde al nombre definido en la resolución tarifaria actual.
3. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas inyectado al gasoducto de transporte reportado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Longitud:** Corresponde a la Longitud medida en km para cada diámetro reportado en el campo 5.
5. **Diámetro Nominal:** Corresponde al diámetro nominal de la tubería medido en pulgadas
6. **Capacidad Máxima de Mediano Plazo (kpcd):** Máximo volumen de gas transportable en un día de gas, expresada en miles de pies cúbicos estándar por día (KPCD).
7. **Punto de Entrada:** Punto en el cual el Remitente entrega físicamente Gas Natural al Sistema Nacional de Transporte y el Transportador asume la custodia del gas. El Punto de Entrada incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.
8. **Punto de Salida:** Punto en el cual el Remitente toma el Gas Natural del Sistema Nacional de Transporte y cesa la custodia del gas por parte del Transportador. El Punto de Salida incluye la válvula de conexión y la "T" u otro accesorio de derivación.
9. **Año de Entrada en Operación:** Año de entrada en operación o, en caso de que aplique, año de en qué el activo haya sido repuesto.

- 10. Cumplimiento VUN:** Año en el cual se cumple el periodo de Vida Útil Normativa del activo de acuerdo con la resolución tarifaria correspondiente.
- 11. Número de Válvulas de Seccionamiento:** Cantidad de válvulas presentes en el activo a lo largo de su longitud de su seccionamiento.
- 12. Sistema de Protección de Corrosión Externo:** Tipo de sistema de protección de corrosión externo que tiene el activo. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 52. Sistema de protección de corrosión externo, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 13. Sistema de Protección de Corrosión interno:** Corresponde al sistema de protección de corrosión interno que tiene el activo cuando este se encuentre instalado.
- 14. Observaciones:** Corresponde a la información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción “otra”. También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador.

## CAPÍTULO CALIDAD DEL SERVICIO-PERDIDAS

### FORMATO GRP1. Interrupciones

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** En este formato se debe registrar la información de las interrupciones que fueron generadas a los usuarios del servicio de gas por redes.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	ID Mercado
2	Código DANE
3	Tipo de gas
4	Fecha de inicio de la interrupción
5	Fecha final de la interrupción
6	Hora de inicio de la Interrupción
7	Hora final de la interrupción
8	Tipo de interrupción
9	Código de la Causal
10	La Interrupción Genero Compensación
11	Medio de Comunicación
12	Fecha de Publicación
13	Suscriptores Afectados

Donde:

1. **ID Mercado:** Código de Identificación del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando y que se encuentra registrado en el SUI y publicado en la página SUI.
2. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia del lugar donde ha ocurrido el evento objeto de reporte, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
3. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas injectado al gasoducto de transporte reportado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Fecha de inicio de la Interrupción:** Corresponde a la fecha de inicio de la interrupción.
5. **Fecha Final de la Interrupción:** Corresponde a la fecha final de la interrupción.
6. **Hora Inicio de la Interrupción:** Se refiere a la hora inicial de la interrupción
7. **Hora Final de la Interrupción:** Se refiere a la hora final de la interrupción
8. **Tipo de interrupción:** Se refiere al tipo de interrupción por la cual se genera el reporte. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 53. Tipos de interrupción, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
9. **Código de la Causal:** Corresponde al código de la causal que origina la interrupción en el servicio. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 54. Tipos de evento de interrupción, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

- 10. Generación de Compensación:** Corresponde a determinar si la interrupción generó o no compensación a los usuarios. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 55. Generación de compensación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 11. Medio de Comunicación:** Medio utilizado para informar las interrupciones no programadas a los usuarios. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 34. Medios de comunicación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 12. Fecha de Publicación:** Se refiere a la fecha de la primera publicación en medios de comunicación.
- 13. Suscriptores Afectados:** Número de suscriptores que fueron afectados directamente por la interrupción.

**Soporte:** El soporte PDF debe contener un consolidado de las evidencias documentales con la cual se soporte la(s) divulgación(es) a través de medios masivos, sean estos impresos, radiales o de otro tipo, de la totalidad de las interrupciones reportadas.

## FORMATO GRP2. Fugas En Redes

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Trimestral.

**Dato a reportar:** Trimestre vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente al trimestre objeto de reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 mes siguiente al trimestre objeto de reporte

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características técnicas en relación con el registro de fugas de gas combustible desde una tubería u otra conducción o contención reportadas en el periodo.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	Fecha de identificación	9	Latitud
2	Tipo de Red	10	Altitud
3	Tipo de gas	11	Código DANE
4	Procedimiento de Inspección	12	Dirección
5	Grado de la Fuga	13	Origen de la Fuga
6	Medida Adoptada	14	Tipo Afectación
7	Soporte de Prueba Realizada	15	Origen del Hallazgo
8	Longitud	16	Observaciones

Donde:

1. **Fecha de Identificación:** Corresponde a la fecha de detección de la fuga de gas.
2. **Elemento objeto de la fuga:** Corresponde al elemento del sistema donde fue encontrada la fuga. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 56. Elementos objeto de la fuga, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Tipo de gas:** Corresponde al tipo de gas que alimenta la red sobre la cual se detectó la fuga. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 1. Tipo de gas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Procedimiento de Inspección:** Corresponde a los tipos de procedimientos de inspección de fugas potencialmente peligrosas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 57. Procedimiento de inspección, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
5. **Grado de la Fuga:** Corresponde a la clasificación de la fuga que, de acuerdo con la norma ASME B31.8 y en línea con las definiciones del numeral 8.3.2 de la NTC 3728, debe corresponder a una evaluación de la ubicación y magnitud de la fuga. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 58. Grados de la fuga, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
6. **Medida Adoptada:** Es el tipo de acción que adoptó el prestador con base en el grado de la fuga, que debe corresponder con la evaluación de afectaciones y análisis de riesgos del prestador. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 59. Medidas adoptadas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
7. **Soporte de Prueba Realizada:** Corresponde al soporte donde se registra el resultado de la prueba diagnóstica al componente después de haber concluido la reparación.
8. **Longitud:** Corresponde a la información georreferenciada del lugar donde se detectó la fuga de gas, en cuanto a longitud en decimales MAGNA-SIRGAS.
9. **Latitud:** Corresponde a la información georreferenciada del lugar donde se detectó la fuga de gas, en cuanto a latitud en decimales MAGNA-SIRGAS.
10. **Altitud:** Corresponde a la información georreferenciada del lugar donde se detectó la fuga de gas, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.

- 11. Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMC**, donde “**DD**” es el código del departamento, “**MMM**” corresponde al código del municipio y “**CCC**” corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
- 12. Dirección:** Corresponde a la dirección del lugar donde se detectó la fuga.
- 13. Origen de la Fuga** Corresponde a la causa origen de la fuga en la infraestructura instalada. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 60. Origen de la fuga, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 14. Tipo Afectación:** Corresponde al tipo de afectación de la fuga. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 61. Tipo afectación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 15. Origen del Hallazgo:** Corresponde a medio a través del cual se conoce la existencia de la fuga. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 62. Origen del hallazgo, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 16. Observaciones:** Debe reportarse información complementaria para aquellos ítems, en los cuales se ha seleccionado la opción otras. También podrá reportarse toda la Información adicional que considere el prestador de servicios.

## CAPÍTULO INCIDENTES EN LAS REDES

### FORMATO GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas

**Tipo de cargue:** Cargue masivo.

**Periodicidad:** Por demanda.

**Dato a reportar:** Por evento.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día en que ocurrió el incidente

**Fecha límite para reporte:** Quinto día hábil contado a partir de la fecha del incidente.

**Descripción:** En este formato se debe reportar la información relacionada con los incidentes presentados sobre las redes internas de gas combustible por redes y que **afecten** la vida, la salud o la seguridad, como consecuencia de la inhalación de gases tóxicos o de explosión por acumulación de gases. Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Elemento de Red
2	Fecha del incidente
3	Nombre de las personas afectadas
4	Número de Identificación de las personas afectadas
5	Código DANE
6	Dirección
7	NIU
8	Fecha de puesta en servicio
9	Fecha de la última revisión
10	Número del último certificado de conformidad
11	Fecha del último certificado de conformidad
12	Nombre de la última firma certificadora

Donde:

1. **Elemento de Red:** Corresponde a la estructura de red en la que se presentó el incidente. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 63. Elemento de red, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
2. **Fecha del incidente:** Corresponde a la fecha en que ocurrió el incidente.
3. **Nombre de las personas afectadas:** En este campo se debe diligenciar el nombre de las personas (nombres y apellidos) que se hayan visto afectadas con motivo del incidente. En caso de que las personas afectadas sean dos o más, se deberán usar *punto y coma* (;) para separar la información entre una y otra persona.
4. **Número de Identificación de las personas afectadas:** En este campo se debe diligenciar el número de identificación de las personas que se hayan visto afectadas con motivo del incidente. En caso de que las personas afectadas sean dos o más, el número de identificación se deberá reportar en el mismo orden usado en el campo “*Nombre de las personas afectadas*” y se deberá usar *punto y coma* (;) para separar la información entre una y otra persona.
5. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se presentó el incidente, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde “DD” es el código del departamento, “MM” corresponde con el código del municipio y “CC” corresponde con el código del centro poblado.
6. **Dirección:** Corresponde a la dirección registrada en la base de datos del prestador para identificar la ubicación de la instalación interna donde se presentó el incidente.
7. **NIU:** Corresponde al Número de Identificación de Usuario con el que el prestador identifica la instalación interna de gas donde se presentó el incidente.

- 8. Fecha de puesta en servicio:** Corresponde a la fecha registrada en la base de datos del prestador como fecha en que se inició la prestación del servicio por primera vez.
- 9. Fecha de la última revisión:** Corresponde a la fecha en que se realizó la última revisión (previa o periódica) satisfactoria para fines de certificación de conformidad con el reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible.
- 10. Número del último certificado de conformidad:** Corresponde al número del último certificado de conformidad que haya sido expedido para la instalación interna de gas donde se presentó el incidente, esto, independiente de que a la fecha del incidente estuviese vigente o no y, en caso de que la instalación solo haya tenido la revisión previa, se deberá reportar el número de certificado obtenido con motivo de la revisión previa.
- 11. Fecha del último certificado de conformidad:** Corresponde a la fecha en que se expidió el último certificado de conformidad a la instalación interna de gas donde se presentó el incidente, esto, independiente de que a la fecha del incidente el certificado estuviese vigente o no y, en caso de que la instalación solo haya tenido la revisión previa, se deberá reportar la fecha de expedición del certificado obtenido con motivo de la revisión previa.
- 12. Nombre de la última firma certificadora:** Corresponde al nombre del Organismo de Certificación Acreditado o el Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC que emitió el último certificado de conformidad a la instalación interna donde se presentó el incidente. En caso de que la instalación solo haya tenido la revisión previa, se deberá reportar el nombre de la empresa que expidió el certificado de conformidad obtenido con motivo de la revisión previa.

**Soporte certificado:** Adjuntar el último certificado de Conformidad de la instalación.

**Soporte constancia auditor:** Constancia escrita de la verificación realizada por el Auditor Externo de Gestión y Resultados de la empresa, a la información reportada.

## FORMULARIO GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución

**Tipo de cargue:** Fábrica de formularios.

**Periodicidad:** Por demanda.

**Dato a reportar:** Por evento.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día en que ocurrió el evento

**Fecha límite para reporte:** Quinto día hábil contado a partir de la fecha del evento.

**Descripción:** En este formato se debe reportar la información relacionada con los eventos que se presenten sobre las redes de transporte o distribución, según corresponda y que **afecten** la vida, la seguridad de las personas o del medio ambiente, independientemente de que el evento genere afectación a la prestación del servicio. Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Actividad reportada
2	Infraestructura afectada
3	Fecha del evento
4	Hora del evento
5	Fecha de solución del evento
6	Hora de solución del evento
7	Longitud
8	Latitud
9	Altitud
10	Código DANE
11	Afectación
12	Número de agentes o suscriptores afectados

Donde:

1. **Actividad Reportada:** Corresponde a la actividad desarrollada por el agente que reporta la información. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 64. Actividad reportada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
2. **Infraestructura afectada:** Corresponde a la red o elemento de infraestructura donde se presentó el incidente. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 65. Infraestructura afectada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Fecha del evento:** Es la fecha en que se presentó el evento.
4. **Hora del evento:** Corresponde con la hora en que ocurrió el evento.
5. **Fecha de solución del evento:** Corresponde a la fecha en la que se restablecieron las condiciones normales de operación de la infraestructura afectada.
6. **Hora de solución del evento:** Corresponde con la hora en la que se restablecieron las condiciones normales de operación de la infraestructura afectada.
7. **Longitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la infraestructura afectada, en cuanto a longitud en decimales MAGNA-SIRGAS.
8. **Latitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la infraestructura afectada, en cuanto a latitud en decimales MAGNA-SIRGAS.
9. **Altitud:** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la infraestructura afectada, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.

- 10. Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se presentó el evento, con la siguiente estructura: DDMMMC<sup>CC</sup>, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado.
- 11. Afectación:** Se refiere al tipo de afectación que ocasionó el incidente Nombre de la persona o personas afectadas. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 66. Infraestructura afectada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 12. Número de agentes o suscriptores afectados:** En caso de que el agente que reporta la información sea un transportador, deberá indicar el número de remitentes afectados; así mismo, en caso de que el agente que reporta la información sea un distribuidor, deberá indicar el número de suscriptores afectados por interrupción del servicio.

#### IV. INFORMACION TRANSVERSAL

##### CAPITULO REGASIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO

###### **FORMATO GRRGI1. Importación De Gas Natural Licuado (GNL)**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Descripción:** Este formato, el cual debe ser diligenciado por los comercializadores de gas importado asimilados a comercializadores, busca capturar la información sobre gas natural licuado de origen extranjero y descargado en puerto colombiano. Por lo tanto, se deben diligenciar todas las especificaciones comerciales de la adquisición del gas para cada una de las importaciones recibidas durante el mes para el cual se realiza el reporte; en el caso que existan varias empresas destinatarias del GNL, se debe realizar un registro por cada empresa.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

Nro	Campo
1	NIT de empresa destino
2	Código país de origen
3	Registro de importación
4	Fecha de salida puerto de origen
5	Fecha de importación puerto
6	Fecha de recepción efectiva
7	Código puerto
8	Código transporte
9	Cantidad (m³)
10	Cantidad (GBTU)
11	Poder Calorífico (MBTU/KPC)
12	Condiciones FOB o CIF
13	Valor FOB, CIF (USD)
14	Valor de Seguros (USD)
15	Valor Transporte (USD)
16	Valor de la nacionalización (USD)
17	Comisión (USD)
18	IVA
19	Valor DDP (USD)
20	Destino del producto

Donde:

1. **NIT de Empresa Destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la cual tiene destino el gas importado, en caso de que aplique.
2. **Código país de origen:** Corresponde al código oficialmente asignado al país de origen desde el cual se está importando el GNL, de acuerdo con el código de los países ISO 3166, conforme a la tabla del siguiente vínculo: [http://www.sui.gov.co/suibase/html/Codificación\\_GNL/\\_Codificación para el reporte de información comercial del sector GNL.htm](http://www.sui.gov.co/suibase/html/Codificación_GNL/_Codificación para el reporte de información comercial del sector GNL.htm).
3. **Registro de Importación:** Corresponde al número del registro de la importación.
4. **Fecha de Salida Puerto de Origen:** Fecha efectiva en la cual sale el GNL del puerto de origen
5. **Fecha de Importación Puerto:** Corresponde a la fecha establecida en el formato de operación aduanera DIAN.
6. **Fecha de Recepción Efectiva:** Corresponde a la fecha establecida en la que efectivamente se recibe el GNL.
7. **Código Puerto:** Corresponde al código asignado al centro poblado donde se encuentra el puerto o punto colombiano de entrada del producto, conforme a la codificación dada por el

Departamento Administrativo de Estadística –DANE, a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde “DD” es el código del Departamento, “MM” es el código del municipio y “CC” corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

8. **Código Transporte:** Corresponde al código asignado al tipo de transporte utilizado para importar el GNL, asignando MA al transporte marítimo y TE al transporte terrestre.
9. **Cantidad:** Corresponde a la totalidad de metros cúbicos de GNL importados por cada agente, por cada declaración para cada empresa destino.
10. **Cantidad:** Corresponde a la totalidad de energía en GBTU en GNL importados por cada agente, por cada declaración para cada empresa destino
11. **Poder Calorífico:** Valor del poder calorífico expresado en MBTU/KPC.
12. **Condiciones FOB o CIF:** Condiciones del seguro y flete según aplique al acuerdo comercial de adquisición del cargamento. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 67. Condiciones seguro y flete, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
13. **Valor CIF/FOB:** Corresponde al precio de compra del GNL, según las condiciones comerciales descritas en el punto 12 de este formato, dado en dólares americanos.
14. **Valor de Seguros:** Valor pagado por concepto de seguro asociado al transporte de GNL del punto de origen hasta el puerto de destino.
15. **Valor Transporte:** Corresponde al valor del transporte (incluidos los seguros) del cargamento desde el puerto de origen, hasta el puerto colombiano. Dado en dólares americanos. De haber elegido CIF, esta casilla se diligencia con “0”.
16. **Valor de Nacionalización:** Corresponde al costo de nacionalización del GNL puesto en el punto de entrada colombiano, dado en dólares americanos.
17. **Valor de Comisión:** Corresponde al valor de la comisión generada por el ejercicio de importación de GNL, dado en dólares americanos.
18. **IVA:** Corresponde al Impuesto de Valor Agregado aplicado a la comisión derivada del ejercicio de importación de GNL, dado en dólares americanos.
19. **Valor DDP:** Corresponde al precio de compra del cargamento de GNL puesto en el punto de entrada colombiano; se incluye los costos de impuestos y otros costos de la importación y nacionalización del GNL, dado en dólares americanos.
20. **Destino del producto:** Seleccionar el uso final de la cantidad de GNL total importada en la declaración. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 68. Destino del producto, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

## FORMATO GRRGI2. Inventarios De Gas Natural Licuado (GNL)

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato, el cual debe ser diligenciado por los comercializadores de gas importado asimilados a comercializadores, busca capturar la información sobre los movimientos diarios en los inventarios de GNL para cada una de las empresas destino; la información se debe registrar de forma diaria para cada una de las empresas destino.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

Nro	Campo
1	NIT de empresa destino
2	Día de inventario
3	Inventario inicial (m <sup>3</sup> )
4	Inventario inicial (MBTU)
5	Variación por regasificación (m <sup>3</sup> )
6	Variación por regasificación (MBTU)
7	Variación por pérdidas (m <sup>3</sup> )
8	Variación por pérdidas (MBTU)
9	Variación nuevos cargamentos (m <sup>3</sup> )
10	Variación nuevos cargamentos (MBTU)
11	Inventario final (m <sup>3</sup> )
12	Inventario final (MBTU)

Donde:

1. **NIT de empresa destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la cual tiene destino el gas importado, en caso de que aplique.
2. **Día de inventario:** Corresponde a la fecha para la cual se van a reportar los inventarios iniciales y finales, así como las diferentes variaciones.
3. **Inventario Inicial:** Inventario de GNL almacenado para cada agente, al inicio del día, Expresado en unidad de volumen (m<sup>3</sup>).
4. **Inventario Inicial:** Inventario de GNL almacenado para cada agente, al inicio del día, Expresado en unidad de energía (MBTU).
5. **Variación por regasificación:** Variación diaria producto del ejercicio de regasificación. Expresado en unidad de volumen (m<sup>3</sup>).
6. **Variación por regasificación:** Variación diaria producto del ejercicio de regasificación. Expresado en unidad de energía (MBTU).
7. **Variación por pérdidas:** Variación diaria por perdidas. Expresado en unidad de volumen.
8. **Variación por pérdidas:** Variación diaria por perdidas. Expresado en unidad de energía.
9. **Variación nuevos cargamentos:** Variación por entrada de cantidades importadas. Expresado en unidad de volumen (m<sup>3</sup>).
10. **Variación nuevos cargamentos:** Variación por entrada de cantidades importadas. Expresado en unidad de energía (MBTU).
11. **Inventario final:** Inventario al finalizar el día de operación. Expresado en unidad de volumen (m<sup>3</sup>).
12. **Inventario final:** Inventario al finalizar el día de operación. Expresado en unidad de energía (MBTU).

**FORMATO GRRGI3. Subastas De Gas Natural Licuado (GNL)**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Eventual

**Dato a reportar:** Eventual.

**Fecha inicial para reporte:** 7 días calendario después de la adjudicación de la subasta.

**Fecha límite para reporte:** 14 días calendario después de la adjudicación de la subasta.

**Descripción:** Este formato debe ser diligenciado por los comercializadores de gas importado asimilados a comercializadores que realicen subastas para la adquisición del GNL. El formato busca capturar la información comercial sobre las subastas o tenders de gas natural licuado adjudicados durante el mes de reporte.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

Nro	Campo
1	NIT de empresa destino
2	Fecha de la subasta
3	Proveedores adjudicados
4	Fuente de suministro
5	Cantidad de GNL (m <sup>3</sup> )
6	Cantidad de GNL (GBTU)
7	Precio de Cierre

Donde:

1. **NIT de empresa destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la cual tiene destino el gas importado, en el caso que aplique.
2. **Fecha de la subasta:** Fecha efectiva en que se realizó la subasta.
3. **Proveedores adjudicados:** Razón Social de la empresa adjudicada en el proceso de subasta de GNL.
4. **Fuente de suministro:** Fuente de producción del GNL importado.
5. **Cantidad de GNL (m<sup>3</sup>):** Corresponde a la totalidad de metros cúbicos de GNL, Expresado en unidad de volumen (m<sup>3</sup>).
6. **Cantidad de GNL (GBTU):** Corresponde a la totalidad de metros cúbicos de GNL, expresado en unidades de energía.
7. **Precio de Cierre:** Precio de adjudicación del GNL importado.

## FORMATO GRRGI4. Disponibilidad Infraestructura de Regasificación

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato debe ser diligenciado por los regasificadores asimilados al transportador. El formato busca capturar información de los cambios en la disponibilidad de la infraestructura de regasificación que puedan surgir por eventos operativos durante el periodo de actividad reportado.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

Nro	Campo
1	Capacidad de Regasificación Efectiva (kpcd)
2	Capacidad de Regasificación Efectiva (MBTUD)
3	Fecha Inicio del Evento
4	Fecha Fin del Evento
5	Tipo de evento

Dónde:

1. **Capacidad de Regasificación Efectiva (kpcd):** Capacidad de regasificación durante el evento en miles de pies cúbicos día.
2. **Capacidad de Regasificación Efectiva (MBTUD):** Capacidad de regasificación durante el evento en unidad de energía MBTUD.
3. **Fecha Inicio del Evento:** Fecha de inicio del evento que causó la variación en la disponibilidad.
4. **Fecha Fin del Evento:** Fecha de finalización del evento que causó la variación en la disponibilidad.
5. **Tipo de Evento:** Causa de la variación en la disponibilidad. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 69. Tipo evento regasificación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

**FORMATO GRRGI5. Información Operativa de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato, el cual debe ser diligenciado por los regasificadores asimilados al transportador, busca capturar la información operativa diaria incluyendo las cantidades regasificadas. Se debe hacer un registro diario por empresa atendida.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

Nro	Campo
1	NIT de Empresa Destino
2	Día de Regasificación
3	Capacidad Disponible (KPC)
4	Capacidad Disponible (MBTU)
5	Cantidad Regasificada (KPC)
6	Cantidad Regasificada (MBTU)

Donde:

1. **NIT de Empresa Destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la que se le presta el servicio de regasificación.
2. **Día de Regasificación:** Corresponde a la fecha para la cual se reportan las cantidades regasificadas. La información se debe incluir de forma diaria.
3. **Capacidad Disponible (KPC):** Capacidad disponible de la planta durante el “Día de regasificación”.
4. **Capacidad Disponible (MBTU):** Capacidad disponible de la planta durante el “Día de regasificación”.
5. **Cantidad Regasificada (KPC):** Cantidad regasificada para cada una de las empresas atendidas en el respectivo día, expresado en unidad de volumen (KPC).
6. **Cantidad regasificada (MBTU):** Cantidad regasificada para cada una de las empresas atendidas en el respectivo día, expresado en unidad de volumen (MBTU).

## FORMATO GRRGI6. Información Comercial de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 18 del mes siguiente correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato debe ser diligenciado por los regasificadores asimilados al transportador. El formato busca capturar la información comercial correspondiente al proceso de regasificación, como tarifas, cantidades, ingresos operativos y de otros servicios relacionados en las facturas expedidas por el regasificador; se debe realizar un registro por cada empresa atendida y facturada para el mes reportado.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

Nro	Campo
1	NIT de Empresa Destino
2	Número de Factura
3	Concepto Facturación
4	Fecha del Servicio
5	Gas Regasificado (KPC)
6	Gas Regasificado (MBTU)
7	Tarifa Regasificación (US\$/MBTU)
8	Ingreso por Regasificación
9	Otros Ingresos
10	Total Facturado

Donde:

1. **NIT de Empresa Destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la cual se le prestó el servicio de regasificación.
2. **Número de Factura:** Corresponde al número de la factura emitida del gas regasificado del mes de reporte de información.
3. **Concepto Facturación:** Concepto de la factura emitida del gas regasificado del mes de reporte de información. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 70. Concepto facturación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
4. **Fecha del Servicio:** Fecha del servicio que originó la factura.
5. **Gas Regasificado (KPC):** Volumen equivalente de gas regasificado en KPC.
6. **Gas Regasificado (MBTU):** Gas regasificado en MBTU.
7. **Tarifa Regasificación:** Tarifa en USD por MBTU por el servicio de regasificación para el mes de reporte.
8. **Ingreso por Regasificación:** Corresponde al ingreso por MBTU por regasificación, por factura.
9. **Otros Ingresos:** Ingreso por otros conceptos que hagan parte de servicios prestados a los agentes con los que tienen contratos y que pueden tener impacto sobre la tarifa, incluido “Disponibilidad de planta”.
10. **Total Facturado:** Corresponde al valor total de la factura en dólares.

## CAPÍTULO TRANSVERSAL TÉCNICO-COMERCIAL

### FORMATO GRTT1. Proyecto de Inversión

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Anual.

**Dato a reportar:** Anual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes de enero del año siguiente del reporte

**Fecha límite para reporte:** Hasta último día del mes de enero del año siguiente

**Descripción:** En este formato se describen las variables y características correspondientes a todos los proyectos de inversión gestionados por parte de los prestadores (transportador, distribuidor y distribuidor-comercializador por red) durante la vigencia a reportar, independiente de su fuente de financiación y propósito, los cuales tengan relación directa con la calidad de la prestación del servicio, bien sea en aspectos técnicos o comerciales.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	ID Proyecto	10	Fecha Final de Ejecución
2	Código BPIN	11	Estado Actual
3	Actividad o Proceso	12	Valor de Ejecución Real del Proyecto
4	Descripción del Proyecto	13	% Avance Ejecución Física
5	Objetivo del Proyecto	14	Beneficios Cualitativos
6	Tipo de Inversión	15	Beneficios Cuantitativos
7	Tipo de Recursos	16	Vida Útil
8	Código DANE	17	Observaciones
9	Fecha Inicio de la Ejecución		

Donde:

1. **ID Proyecto:** Corresponde a un código, que asigna el prestador a cada proyecto de inversión para su identificación, el cual es único por proyecto y no se puede repetir.
2. **Código BPIN:** Corresponde al código con el que figura el proyecto en el banco de proyectos de inversión Nacional BPIN. Este campo debe ser utilizado únicamente en caso de que los proyectos comprometan apropiaciones del presupuesto de inversión del presupuesto general de la nación.
3. **Actividad o Proceso:** Describe la actividad la cual está vinculado el proyecto de inversión. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 71. Actividad o proceso proyectos de inversión, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
4. **Descripción del Proyecto:** Descripción general del proyecto, con sus características más importantes.
5. **Objetivo del Proyecto:** Describir cualitativamente el propósito que se refiere alcanzar con el respectivo proyecto.
6. **Tipo de Inversión:** Corresponde a la clasificación de la inversión según la destinación de los recursos del proyecto. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 72. Tipos de Inversión, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
7. **Tipo de Recursos:** Corresponde a la clasificación de los recursos necesarios para el proyecto. En el caso de ser recursos públicos debe indicar su procedencia, monto, destinación y deberá discriminar las inversiones que ejecutará con recursos propios y aquella que ejecutará con recursos públicos. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 73. Tipo de recursos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
8. **Código DANE:** Corresponde con la codificación dada por el DANE a la División Político-Administrativa de Colombia donde se realice la ejecución del proyecto, con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde con el código del municipio y "CC" corresponde con el código del centro poblado

- 9. Fecha Inicio de la Ejecución:** Se refiere a la fecha inicial de ejecución del proyecto.
- 10. Fecha Final de Ejecución:** Se refiere a la fecha final de ejecución del proyecto, si al 31 de diciembre del año reportado el proyecto no ha finalizado, se deberá colocar la fecha estimada de finalización.
- 11. Estado Actual:** Hace referencia al estado del proyecto al último día del periodo que se reporta. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 74. Estado actual, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 12. Valor de Ejecución Real del Proyecto:** Corresponde al valor en pesos colombianos (COP) de la ejecución real del proyecto a 31 de diciembre del año reportado.
- 13. % Avance Ejecución Física:** Corresponde al porcentaje de avance en ejecución física en obra del proyecto correspondiente al año de reporte.
- 14. Beneficios cualitativos:** Corresponde a la descripción general de los beneficios que se estima alcanzar con la realización del proyecto.
- 15. Beneficios cuantitativos:** Corresponde a la cantidad de suscriptores beneficiados que se estima alcanzar con la realización del proyecto.
- 16. Vida Útil:** corresponde al período estimado (en años) en el cual el proyecto se mantiene en operación y genera todos los beneficios para los cuales fue concebido.
- 17. Observaciones:** En este campo se deben reportar las observaciones adicionales que puedan aplicar para este proyecto.

## FORMATO GRTT2. Inventario de Suscriptores

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** desde la solicitud del formato.

**Fecha límite para reporte:** hasta el día 14 del mes de la solicitud del formato.

**Descripción:** Este formato captura la información técnica en relación con el inventario de usuarios, que permiten identificar las características en relación con los datos técnicos y comerciales.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campos
1	NIU
2	Tipo de Usuario
3	ID Comercializador
4	ID Mercado
5	Código Estación
6	Código DANE
7	Ubicación
8	Dirección
9	Información Predial Utilizada
10	Cédula catastral
11	Estrato / Sector
12	Altitud (usuario)
13	Longitud (usuario)
14	Latitud (usuario)
15	Estado
16	Fecha ajuste

Donde:

- NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor, se refiere al código asignado por el agente a cada uno de los usuarios.
- Tipo de Usuario:** Corresponde a la clasificación recibida por el usuario según su consumo. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 75. Clasificación usuario, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- ID Comercializador:** Código asignado por la SSPD al comercializador al momento de realizar el registro en el SUI, el cual publica la Superintendencia en la página del SUI
- ID Mercado:** Código de Identificación del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando y que se encuentra registrado en el SUI, en el reporte información GN y GLP por redes.
- Código Estación:** Corresponde al código que la empresa operadora asigna a cada una de sus estaciones y tanques de almacenamiento.
- Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMC, donde "DD" es el código del departamento, "MM" corresponde al código del municipio y "CC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
- Ubicación:** Indica si el usuario corresponde a un inmueble rural disperso, urbano o centro poblado. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 9. Ubicación, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- Dirección:** Esta información corresponde a la dirección del usuario.

**9. Información Predial Utilizada:** Es la especificación de la Información Predial, consiste en establecer si el prestador utiliza la “*Información Predial de cada Catastro*”, el “*Número Predial Nacional*”, Número Único Predial – NUPRE o si es un “*Predio Nuevo sin homologar o Usuario sin cedula catastral asociada por el prestador*”. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 10. Información predial utilizada, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

**10. Cédula Catastral:** Es la identificación de los predios correspondiente a la información predial utilizada.

**Nota:** Los prestadores del servicio de gas combustible por red deberán reportar de forma obligatoria la información correspondiente a la Cédula Catastral (NPN/NUPRE), de acuerdo con los términos de reporte progresivo y los plazos definidos en la Resolución SSPD No 20192000034975 de 2019, no obstante, y en el evento en la autoridad catastral implemente la nueva codificación catastral NUPRE, se deberá dar cumplimiento al reporte conforme a los plazos previstos en la siguiente tabla:

Porcentaje cargue en SUI: Cedula Catastral – NPN o NUPRE	Plazo Máximo
10%	12 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
25%	18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
50%	24 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
75%	30 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.
90%	36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Los prestadores del servicio de gas combustible por redes utilizarán para el diligenciamiento del formato, la base de datos actualizada disponible, de su correspondiente autoridad catastral (IGAC, Bogotá, Cali, Medellín, Antioquia y los gestores catastrales asignados en la política de catastro multipropósito), sea esta la Cédula Catastral, el Número Predial Nacional o Número Único Predial – NUPRE

**11. Estrato / Sector:** Se refiere al estrato o sector asociado a la estructura tarifaria aplicada. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 3. Sector de consumo usuarios regulados, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.

**12. Altitud (usuario):** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.

**13. Longitud (usuario):** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a longitud en decimales MAGNA-SIRGAS.

**14. Latitud (usuario):** Corresponde con la información georreferenciada de la posición de la estación o tanque de almacenamiento, en cuanto a latitud en decimales MAGNA-SIRGAS.

**15. Estado:** Corresponde al estado de actividad del suscriptor ante la empresa. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 76. Estado suscriptor, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

**16. Fecha ajuste:** Corresponde a la fecha a partir de la cual la empresa realizó el cambio a los cualesquiero de los atributos del suscriptor.

## CAPÍTULO– TRANSVERSAL GESTIÓN

### FORMATO GRTG1. Gestión de Riesgos

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Anual.

**Dato a reportar:** Anual proyectado.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes de febrero

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del mes de febrero

**Descripción:** Este formato captura la información del Plan de Gestión del Riesgo de desastres de la empresa, con el fin de obtener la información con que cuentan los prestadores para dar cumplimiento al Decreto Ley 2157 de 2017.

El presente formato debe actualizarse como mínimo una vez al año, dejando abierta la posibilidad de solicitar la habilitación del formato en un periodo menor, dado que el "Plan de Gestión de Riesgo" presente modificaciones. Los prestadores deberán reportar la información correspondiente según el plan de gestión del riesgo de desastres de las empresas del servicio de gas combustible.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro.	Campos del formato	Nro.	Campos del formato
1	Actividad o proceso	16	Amenaza
2	Infraestructura expuesta	17	Otras amenazas
3	Otra infraestructura expuesta	18	Metodología para valoración del riesgo
4	Nombre de la infraestructura.	19	Niveles de riesgo
5	Altitud	20	Otro nivel de riesgo
6	Longitud	21	Sistema de monitoreo
7	Latitud	22	Tipo de medidas de intervención correctivas
8	Departamento	23	Medidas de intervención prospectivas
9	Municipio	24	Medidas de protección financiera
10	Longitud (km)	25	Plan de emergencia y contingencia
11	Diametro	26	Protocolos o procedimientos
12	Punto de entrada	27	Plan de inversiones
13	Punto de salida	28	Fecha de aprobación del plan
14	Año de construcción	29	Fecha de la última actualización del plan
15	Tipo de amenaza	30	Radicado SSPD del PGDR

Donde:

1. **Actividad o Proceso:** Corresponde al nombre de la infraestructura expuesta analizada como elemento vulnerable. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 77. Actividad o proceso, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
2. **Infraestructura expuesta:** Corresponde al tipo de infraestructura expuesta analizada como elemento vulnerable. (Entendiendo como vulnerable todos los elementos expuestos de infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza). Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 78. Infraestructura expuesta, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
3. **Otra infraestructura expuesta** Corresponde al tipo de infraestructura expuesta que fue categorizadas en la opción Otros del campo Infraestructura expuesta.
4. **Nombre de la Infraestructura:** Corresponde al nombre con el cual la empresa identifica la infraestructura.
5. **Altitud:** Corresponde a la información georreferenciada de la posición del elemento vulnerable, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.

6. **Longitud:** Coordenadas geográficas del sitio donde se encuentra el elemento vulnerable correspondiente a la longitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
7. **Latitud:** Coordenadas geográficas del sitio donde se encuentra el elemento vulnerable correspondiente a la latitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
8. **Departamento:** Corresponde al código dado al departamento con base en la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia (Código DIVIPOLA).
9. **Municipio:** Corresponde al código dado al municipio con base en la codificación dada por el DANE a la división político- administrativa de Colombia (Código DIVIPOLA).
10. **Longitud (km):** corresponde a la longitud en kilómetros de los gasoductos.
11. **Diámetro:** Corresponde al diámetro de cada gasoducto.
12. **Punto de entrada:** Corresponde al punto de entrada del gasoducto.
13. **Punto de salida:** Corresponde al punto de salida del gasoducto.
14. **Año de Construcción:** Corresponde al año final de construcción e inicio de operaciones de la infraestructura
15. **Tipo de Amenaza:** Corresponde a la identificación del Tipo de origen de la Amenaza. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 79. Tipos de amenazas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
16. **Otro tipo de Amenaza:** Corresponde al tipo de amenaza que fue categorizada en la opción Otros dentro del campo Tipo de amenaza.
17. **Amenaza:** Indicar la amenaza identificada teniendo en cuenta que corresponde al peligro latente de un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, que se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales; es importante tener en cuenta que se debe diligenciar un registro por cada amenaza y realizar el correspondiente análisis. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 80. Amenazas, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
18. **Otras Amenazas:** Corresponde a la amenaza que fue categorizada en la opción Otros dentro del campo Amenaza.
19. **Metodología utilizada para valoración del Riesgo:** Corresponde a indicar cuál fue la metodología utilizada para la valoración del riesgo que incluye la identificación, análisis y evaluación. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2. Análisis del Riesgo, del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 81. Tipos de metodología, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
20. **Valoración del Riesgo:** Corresponde al resultado del criterio de evaluación, según la aplicación de la metodología de valoración del riesgo y la escala de valoración. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 82. Calificaciones, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue
21. **Otra Valoración del riesgo:** Corresponde a la valoración del riesgo que fue categorizada en la opción Otra clasificación dentro del campo Valoración del riesgo.
22. **Sistema y tipo de monitoreo:** el sistema de monitoreo corresponde a indicar si el prestador cuenta o no con sistemas de monitoreo para realizar seguimiento al comportamiento en el tiempo de las amenazas. El tipo de monitoreo Corresponde a la

metodología de captura de información de los sistemas de monitoreo (propios, bajo convenio o consulta de información) que posee el prestador para realizar seguimiento al comportamiento en el tiempo de las amenazas.

- 23. Medidas de Intervención Correctivas para reducir el Riesgo:** Corresponde a la información de las de medidas correctivas que tiene la empresa planeada o se están ejecutando para manejo del riesgo.
- 24. Medidas de Intervención prospectivas para reducir el Riesgo:** Corresponde a la información de las de medidas prospectivas que tiene la empresa planeada o se están ejecutando para manejo del riesgo
- 25. Medidas de Protección Financiera:** Indicar las medidas de protección financiera con las que cuenta la organización, todo seguido separado por guion medio (-).
- 26. Plan de Emergencia y Contingencia PEC:** Corresponde al nombre del capítulo del plan de emergencia y contingencia dentro del proceso del manejo de desastres del Plan de gestión del riesgo.
- 27. Protocolos o Procedimiento:** Corresponde a la información del nombre y versión del documento ya sea protocolo o procedimiento planteado para la respuesta a emergencias, si cuenta con uno.
- 28. Plan de inversiones:** corresponde al documento que incluye la programación de cada una de las acciones de intervención que deben desarrollarse para gestionar en riesgo los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, para el corto, mediano y largo plazo
- 29. Fecha de Adopción del PGRD:** La fecha en la que fue adoptado en plan de gestión del riesgo - PGRD por la empresa.
- 30. Fecha de la última actualización del PGRD:** Fecha de la última actualización del documento.

**Nro. Radicado SSPD Planes:** Corresponde al número de radicado asignado por la SSPD al documento en medio magnético que contiene los planes de Gestión de Riesgo y de Contingencia, así como sus anexos y documentos soporte (Procedimientos, Manuales, Formatos, Formularios, Matrices mapas, entre otros).

## V.INFORMACION FINANCIERA

### CAPÍTULO INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA FORMATO GRF1. Información Facturación y Recaudo

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Trimestral.

**Dato a reportar:** Mensual vencido

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente de la finalización del trimestre

**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 28 del mes siguiente de la finalización del trimestre.

**Unidad de medida:** Pesos Colombianos y sin decimales.

**Descripción:** Este formato captura la información de facturación, recaudo y cuentas por cobrar del servicio público de gas combustible por redes, de las empresas comercializadoras, distribuidoras, distribuidoras -comercializadoras por red, mes a mes.

Para el cargue de este formato deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	Código
2	Facturación Mensual
3	Recaudo Mensual
4	Recaudo de Periodos Anteriores
5	Cuenta por Cobrar Inicial
6	Cuentas por Cobrar
7	Castigo de Cartera
8	Mes

Donde:

1. **Código:** Este formato captura la información de facturación recaudo y cuentas por cobrar del servicio público de gas combustible por redes, de las empresas mes a mes. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 83. Códigos, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.  
Es de aclarar, que la estructura del formato no corresponde a la codificación del catálogo de cuentas del plan de contabilidad para prestadores de servicios públicos domiciliarios.
2. **Facturación Mensual:** Corresponde al valor facturado par la empresa en el mes de reporte, es decir, el último día del mes a reportar, sin incluir las facturas que pasan de meses anteriores.
3. **Recaudo Mensual:** Corresponde al valor recaudado por las empresas del mes de facturación, es decir del primero al último día del mes a reportar.
4. **Recaudo de Periodos Anteriores:** Corresponde al valor total recaudado de los saldos de las Cuentas por Cobrar de periodos anteriores facturados.
5. **Cuenta por Cobrar Inicial:** Corresponde al valor de la cartera de los servicios públicos al inicio del reporte en pesos del mes en el cual se reporta.
6. **Cuentas por Cobrar:** Corresponde al valor de la cartera de los servicios públicos al final del reporte en pesos del mes en el cual se reporta.
7. **Castigo de Cartera:** Corresponde al gasto de cartera que se considera imposible de recuperar.
8. **Mes:** Corresponde al mes de reporte de la información de factura y recaudo del prestador. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 17. Meses, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue

## FORMULARIO GRF2. Flujo de Efectivo

**Tipo de cargo:** Fabrica de Formularios.

**Periodicidad:** Trimestral.

**Dato a reportar:** Mes vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente de la finalización del trimestre

**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 28 el mes siguiente de la finalización del trimestre.

**Descripción:** Este formulario captura la información del flujo de efectivo para distribuidores del servicio de gas combustible y observar los flujos de entradas y salidas del efectivo y equivalentes de efectivo, relacionados con actividades operaciones, actividades de inversión y actividades de financiación, así como otros tipos de flujos de efectivo.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Descripción	Nro	Descripción
1	Saldo Inicial	12	Costo Contratistas
2	Facturación de servicio(s) público(s)	13	Arrendamientos
3	Facturación otro (s) servicio(s) público(s) domiciliario (s)	14	Inversiones en Activos
4	Subsidios FSSRI	15	Otros Desembolsos Operativos
5	Fondos Estatales	16	Tributarios
6	Recursos Recibidos por Créditos	17	Pagos Intereses y Capital Créditos Externos
7	Recursos Recibidos con destino a Terceros	18	Recursos Entregados a Terceros
8	Otros Recaudos	19	Otros Desembolsos
9	Compra de Gas Combustible	20	Saldo Cierre
10	Capacidad de Transporte Gas Combustible	21	Mes
11	Nomina	22	Observaciones

Donde:

- 1. Saldo Inicial:** Corresponde al valor de efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del mes de reporte, sin incluir el efectivo restringido. Este valor debe ser igual al valor del SALDO CIERRE del mes anterior de reporte.
- 2. Facturación de servicio(s) público (s):** Corresponde al valor total del recaudo recibido por concepto de facturación y cartera por la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes.
- 3. Facturación otro (s) servicio(s) público (s) domiciliario (s):** Corresponde al valor total del recaudo recibido por concepto de facturación y cartera por la prestación de otro (s) servicio (s) público (s) domiciliario (s).
- 4. Subsidios FSSRI:** Corresponde al valor total de recaudos recibidos por concepto de subsidios del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI, para el servicio público de Gas Combustible por Redes.
- 5. Fondos Estatales:** Corresponde al valor total de recaudos recibidos por concepto de subsidios recibidos de Fondos Estatales y/o entes territoriales, asociados a la prestación del servicio público de Gas Combustible por Redes.
- 6. Recursos Recibidos por Créditos:** Corresponde al valor total de recursos recibidos por concepto de créditos bancarios u otro tipo de préstamos con terceros.
- 7. Recursos Recibidos con destino a Terceros:** Corresponde al valor total de recursos recibidos a favor de terceros.
- 8. Otros Recaudos:** Corresponde al valor total de los recaudos recibidos que no hayan sido reportados en los conceptos anteriores de recaudo. En adición, en este campo se debe reportar el recaudo asociado a otras actividades no vigiladas por esta Superintendencia.
- 9. Compra de Gas Combustible:** Corresponde el valor efectivamente pagado por concepto de Gas Combustible (Gas Natural, GLP, Aire Propanado, etc.) para la adquisición de bienes, servicios y otros pagos, asociados a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes.

- 10. Capacidad de Transporte Gas Combustible:** Corresponde al valor efectivamente pagado por concepto de capacidad de transporte para la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes.
- 11. Nomina:** Corresponde al valor efectivamente pagado a la totalidad del personal, incluyendo costos asociados (parafiscales, auxilio de transporte y seguridad social, entre otros).
- 12. Costo Contratistas:** Corresponde al valor efectivamente pagado por concepto de servicios y/o honorarios de contratistas, asociados directa o indirectamente a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes.
- 13. Arrendamientos:** Corresponde al valor efectivamente pagado por concepto de canon de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles, asociados a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes.
- 14. Inversiones en Activos:** Corresponde al valor efectivamente pagado por concepto de adquisición de propiedad, planta y equipo, asociados a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes.
- 15. Otros desembolsos operativos:** Corresponde al valor efectivamente pagado por otros conceptos operativos, asociados a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible por Redes, diferentes a los reportados en los conceptos anteriores.
- 16. Tributarios:** Corresponde al valor efectivamente pagado por concepto de impuestos nacionales, departamentales, distritales y/o municipales.
- 17. Pagos Intereses y Capital Créditos Externos:** Corresponde al valor pagado por la amortización de cualquier tipo de crédito.
- 18. Recursos entregados a terceros:** Corresponde al valor total de recursos entregados a favor de terceros.
- 19. Otros Desembolsos:** Corresponde al valor total de los pagos efectuados que no hayan sido reportados en los conceptos anteriores de desembolso. En adición, en este campo se debe reportar los pagos asociados a otras actividades no vigiladas por esta Superintendencia.
- 20. Saldo Cierre:** Corresponde a la sumatoria de los conceptos: Saldo Inicial + (Total Recaudos – Total Desembolsos); el resultado de esta operación debe corresponder al SALDO INICIAL del siguiente mes.
- 21. Mes:** Corresponde al número de mes de reporte de la información. Los valores admisibles son los contenidos en la tabla 17. Meses, descrita en el anexo C. Lineamiento de cargue.
- 22. Observaciones:** Corresponde a las situaciones que el preparador de la información considere relevantes para el análisis del flujo de efectivo, como, por ejemplo, el valor del efectivo restringido reconocido por la empresa.

## ANEXO A: MÓDULOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El módulo de recolección de información para los diferentes formatos se define de la siguiente manera:

<b>Información Comercial</b>		
<b>Capítulo Transversal - Comercial</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Cargue Masivo	Distribuidor -Comercializador
Formato GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Cargue Masivo	Productor-Comercializador, Transportador, Distribuidor-Comercializador y Comercializador
Formato GRTC3. Información De Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados.	Cargue Masivo	Distribuidor- Comercializador
Formato GRC4. Servicios Adicionales	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formato GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador, y Comercializador
Formato GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Cargue Masivo	Comercializador
Formato GRC7. Concurso Económico	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador, y Comercializador
Formato GRC8. Información De Usuarios Industriales Exentos De Contribución	Cargue Masivo	Transportador y Distribuidor - Comercializador
<b>Capítulo Tarifario</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible Por Redes	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formulario GRT2. Aplicación de Opción Tarifaria	Fábrica de Formulario	Distribuidor-Comercializador
Formato GRT3. Opción Tarifaria	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formulario GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)	Fábrica de Formulario	Distribuidor-Comercializador
Formato GRT5. Gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
<b>Capítulo Suspensión</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRS1. Información de Suspensiones Programadas	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formato GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
<b>Capítulo Calidad del Servicio</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formulario GRCS2. Consolidación de Indicadores	Fábrica de formularios	Distribuidor-Comercializador
Formato GRCS3. Información de Presión en Líneas Individuales y Nivel de Odorización	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formato GRCS4. Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas	Cargue Masivo	Productor-Comercializador, Transportador, Distribuidor-Comercializador,
Formato GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Cargue Masivo	Productor-Comercializador, Transportador, Distribuidor-Comercializador
Formato GRCS6. Seguimiento a Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas	Cargue Masivo	Productor-Comercializador, Transportador, Distribuidor-Comercializador
Formato GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formato GRCS8. Datos Consolidados – Esquema Revisiones Periódicas	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formato GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones previas Cuentas No Normalizadas	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializado
Formato GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Cargue Masivo	Transportador, Distribuidor-Comercializador

<b>Capítulo Inventarios</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución	Cargue Masivo	Transportador, Distribuidor-Comercializador
Formato GRI2. Gasoductos de Transporte	Cargue Masivo	Transportador
<b>Capítulo Calidad del Servicio-Perdidas</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRP1. Interrupciones	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formato GRP2. Fugas en Redes	Cargue Masivo	Transportador, Distribuidor-Comercializador
<b>Capítulo Incidentes en las redes</b>		
Formato GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas	Cargue Masivo	Distribuidor-Comercializador
Formulario GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución	Fábrica de formularios	Transportador, Distribuidor-Comercializador
<b>Información transversal</b>		
<b>Capítulo Regasificación y comercialización de gas importado</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRRGI1. Importación de Gas Natural Licuado (GNL)	Cargue Masivo	Comercializadores de gas importado asimilados a comercializadores
Formato GRRGI2. Inventarios de Gas Natural Licuado (GNL)	Cargue Masivo	Comercializadores de gas importado asimilados a comercializadores
Formato GRRGI3. Subastas de Gas Natural Licuado (GNL)	Cargue Masivo	Comercializadores de gas importado asimilados a comercializadores
Formato GRRGI4. Disponibilidad Infraestructura de Regasificación	Cargue Masivo	Regasificadores asimilados al transportador
Formato GRRGI5. Información Operativa de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)	Cargue Masivo	Regasificadores asimilados al transportador
Formato GRRGI6. Información Comercial de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)	Cargue Masivo	Regasificadores asimilados al transportador
<b>Capítulo Transversal Técnico-Comercial</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRTT1. Proyecto de Inversión	Cargue Masivo	Transportador, Distribuidor-Comercializador
Formato GRTT2. inventario de Suscriptores	Cargue Masivo	Distribuidor- Comercializador, Comercializador
<b>Información Gestión del Riesgo</b>		
<b>Capítulo Transversal Gestión</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	Cargue Masivo	Todas las actividades
<b>Información Financiera</b>		
<b>Capítulo Información Financiera Complementaria</b>		
<b>Formato</b>	<b>Módulo de Recolección</b>	<b>Responsable</b>
Formato GRFC1. Información Facturación y Recaudo	Cargue Masivo	Comercializador, Distribuidor, Comercializador – Distribuidor por red
Formulario GRFC2. Flujo de Efectivo	Fábrica de Formulario	Distribuidor, Comercializador – Distribuidor por red

## ANEXO B: CALENDARIO DE REPORTE DE INFORMACIÓN

La información se deberá reportar en los periodos establecidos en este anexo según lo estipula esta Resolución:

<b>Información Comercial</b>				
<b>Capítulo Transversal – Comercial</b>				
<b>Formato / Formulario</b>	<b>PERIODICIDAD DE CARGUE</b>	<b>DATO A REPORTAR</b>	<b>FECHA INICIAL PARA REPORTE</b>	<b>FECHA LÍMITE PARA REPORTE</b>
Formato GRC1. Información Comercial de Usuarios Regulados	Mensual	Mensual vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRC2. Información comercial de suministro, transporte y distribución a usuarios no regulados y a comercializadores	Mensual	Mensual vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRC3. Información De Compensación Sector Residencial y No Residencial Usuarios Regulados.	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRC4. Servicios Adicionales	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRC5. Ventas de Excedentes de Contratos de Usuarios Regulados	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRC6. Revisión de Componentes Suministro y Transporte del Mercado Regulado	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRC7. Concurso Económico	Semestral	Semestral	Desde el día 1 del mes siguiente a la finalización del semestre a reportar.	Hasta el día 28 del mes siguiente a la finalización del semestre a reportar
Formato GRC8. Información De Usuarios Industriales Exentos De Contribución	Trimestral	Trimestral Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	Hasta el día 20 del mes siguiente correspondiente al reporte.
<b>Capítulo Tarifario</b>				
<b>PERIODICIDAD DE CARGUE</b>	<b>PERIODICIDAD DE CARGUE</b>	<b>DATO A REPORTAR</b>	<b>FECHA INICIAL PARA REPORTE</b>	<b>FECHA LÍMITE PARA REPORTE</b>
Formato GRT1. Estructura Tarifaria de Gas Combustible Por Redes	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	Hasta el día 18 del mes siguiente correspondiente al reporte.

Formato GRT2. Aplicación de Opción Tarifaria	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	Hasta el día 5 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRT3. Opción Tarifaria	Mensual	Mensual Vencido	Desde la certificación del formulario aplicación opción tarifaria si la respuesta es afirmativa	Hasta el día 18 del mes siguiente correspondiente al reporte
Formato GRT4. Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	Hasta el día 5 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRT5. Gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización (Cf)	Mensual	Mensual Vencido	Desde la certificación del formulario Aplicación de la gradualidad en el componente fijo del costo de comercialización, si la respuesta es afirmativa	Hasta el día 18 del mes siguiente correspondiente al reporte
<b>Capítulo Suspensión</b>				
PERIODICIDAD DE CARGUE	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRS1. Información de Suspensiones Programadas	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRS2. Información de Suspensiones no programadas que No Generan Compensación	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte.	hasta el último día del mes siguiente correspondiente al reporte.
<b>Capítulo Calidad del Servicio</b>				
Formato / Formulario	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRCS1. Información de Respuesta a Servicio Técnico	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRCS2. Consolidación de Indicadores	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRCS3. Información de Presión en Líneas Individuales y Nivel de Odorización	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRCS4. Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas	Anual	Anual proyectado	Desde el día 1 de enero del año en que se ejecutará el plan	Hasta el día 30 de enero del año en que se ejecutará el plan
Formato GRCS5. Mantenimientos a efectuar que generan afectación a la demanda	Mensual	Mensual Anticipado	Desde el día 20 del mes anterior al mes a reportar	Hasta el día 30 del mes anterior al mes a reportar
Formato GRCS6. Seguimiento a Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al mes a reportar.	Hasta el día 10 del mes siguiente al mes a reportar

Formato GRCS7. Revisiones Previas y Revisiones Periódicas Obligatorias – RPO	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRCS8. Datos Consolidados – Esquema Revisiones Periódicas	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRCS9. Revisiones Periódicas Obligatorias y Revisiones previas Cuentas No Normalizadas	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRCS10. Sistemas de Protección Contra la Corrosión	Anual	Anual Vencido	Desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar	Hasta el día 30 de enero del año siguiente a reportar
<b>Capítulo Inventario</b>				
PERIODICIDAD DE CARGUE	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRI1. Estaciones de Regulación de Gas Natural y Tanques de Almacenamiento de GLP Conectados a Redes de Distribución	Anual	Anual vencido	Desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar	Hasta el día 30 de enero del año siguiente a reportar
Formato GRI2. Gasoductos de Transporte	Anual.	Anual por demanda	Desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar	Hasta el día 30 de enero del año siguiente a reportar
<b>Capítulo Calidad del Servicio-Perdidas</b>				
PERIODICIDAD DE CARGUE	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRP1. Interrupciones	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRP2. Fugas en Redes	Trimestral	Trimestral Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al trimestre	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al trimestre
<b>Capítulo Incidentes en las redes</b>				
Formato GRIR1. Información de incidentes presentados en acometidas, redes internas y/o artefactos a gas	Por demanda	Por evento	Desde el día en que ocurrió el incidente	Quinto día hábil contado a partir de la fecha del incidente
Formatario GRIR2. Información de eventos presentados en redes de transporte o distribución	Por demanda	Por evento	Desde el día en que ocurrió el incidente	Quinto día hábil contado a partir de la fecha del incidente
<b>Información transversal</b>				
<b>Capítulo Regasificación y comercialización de gas importado</b>				
PERIODICIDAD DE CARGUE	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRRGI1. Importación de Gas Natural Licuado (GNL)	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRRGI2. Inventarios de Gas Natural Licuado (GNL)	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente al mes objeto de	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al

			reporte	reporte.
Formato GRRGI3. Subastas de Gas Natural Licuado (GNL)	Eventual	Eventual	7 días calendario después de la adjudicación de la subasta	14 días calendario después de la adjudicación de la subasta reporte.
Formato GRRGI4. Disponibilidad Infraestructura de Regasificación	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRRGI5. Información Operativa de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
Formato GRRGI6. Información Comercial de Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)	Mensual	Mensual Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente correspondiente al reporte	Hasta el día 15 del mes siguiente correspondiente al reporte.
<b>Capítulo Transversal Técnico-Comercial</b>				
PERIODICIDAD DE CARGUE	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRTT1. Proyecto de Inversión	Anual	Anual vencido	Desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar	Hasta el día 30 de enero del año siguiente a reportar
Formato GRTT2. inventario de Suscriptores	Mensual	Mensual Vencido	Desde la solicitud del formato	Hasta el día 14 del mes de la solicitud del formato.
<b>Información Gestión de Riesgo</b>				
Formato / Formulario	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRTG1. Gestión de Riesgos	Anual	Anual proyectado	Desde el día 1 de enero del año siguiente a reportar	Hasta el día 30 de enero del año siguiente a reportar

<b>Información Financiera</b>				
<b>Capítulo Información Financiera Complementaria</b>				
Formato / Formulario	PERIODICIDAD DE CARGUE	DATO A REPORTAR	FECHA INICIAL PARA REPORTE	FECHA LÍMITE PARA REPORTE
Formato GRF1. Información Facturación y Recaudo	Trimestral	Trimestral Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente de la finalización del trimestre	Hasta el día 28 del mes siguiente de la finalización del trimestre
Formulario GRF2. Flujo de Efectivo	Trimestral	Trimestral Vencido	Desde el día 1 del mes siguiente de la finalización del trimestre	Hasta el día 28 del mes siguiente de la finalización del trimestre